



Universidad de Chile

Facultad de Derecho

Escuela de Derecho

Memoria:

“El Conflicto chileno- boliviano del Silala”

Constanza Daniela Fuenzalida Rodríguez

Proyecto de memoria para Licenciatura

Profesor Guía: Mario Arnello Romo

2013

En agradecimiento al profesor Jaime Lagos que fue mi inspiración, la profesora María Teresa Infante, un gran apoyo y en especial al profesor Mario Arnello Romo, por su gran disposición, paciencia y tiempo

ÍNDICE

| | |
|---|-----------|
| 1.- Introducción..... | 4 |
| 2.- Contexto Histórico..... | 5 |
| 3.- Relación con el Conflicto del Río Lauca..... | 21 |
| 3.1 Conflicto..... | 21 |
| 3.2 Similitudes y Diferencias con el Silala..... | 38 |
| 4.- Posición Boliviana..... | 43 |
| 4.1 Manantial no río..... | 43 |
| 4.2 Legislación aplicable..... | 47 |
| 4.3 Deuda Histórica..... | 48 |
| 5.- Posición Chilena..... | 51 |
| 5.1 Río..... | 51 |
| 5.2 Legislación aplicable..... | 56 |
| 5.3 Improcedencia de alguna clase de deuda..... | 65 |

| | |
|--|-----------|
| 6.- Conflicto en la actualidad..... | 70 |
| 6.1 Desencadenantes del conflicto..... | 70 |
| 6.2 Últimas conversaciones..... | 72 |
| | |
| 7.- Método de Solución de Conflicto propuesto en base a la “Convención sobre el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación”..... | 83 |
| | |
| 8.- Conclusiones..... | 87 |
| | |
| 9.- Bibliografía..... | 91 |
| | |
| 10.- Anexos..... | 94 |

I.- INTRODUCCIÓN

Ésta memoria, básicamente e intentando ser lo más didáctica y clara posible, da conocer un conflicto que se ubica en nuestra frontera noreste, siendo uno de los tantos dilemas que tenemos con el gobierno boliviano.

A grandes rasgos, el problema en sí consiste en el aprovechamiento aguas abajo, de un Río Internacional, hecho lícito, según la postura chilena y la postura boliviana, que califica de ilícito, el aprovechamiento por Chile de unos manantiales ubicados en la provincia de Sud LÍpez que escurren hacia Chile.

¿Cómo se llega a este conflicto? El desarrollo de las posturas de ambos países, la legislación aplicable según cada posición, el conflicto en la actualidad y la presencia de la prensa como creadora y preservadora del problema, son algunos de los ámbitos que se desarrollaran al correr de éstas páginas.

II.- CONTEXTO HISTÓRICO

En este acápite es importante mostrar de forma objetiva los diversos hitos que marcan el conflicto en comento. Para ello, una cronología de hechos parece ser lo más adecuado.

1.- Mayo de 1887, La compañía “Huanchaca de Bolivia” se hace acreedora de la línea férrea de la Compañía de Salitres y Ferrocarriles de Antofagasta. Años atrás el señor Enrique Villegas Encalada había obtenido una concesión de agua dulce, otorgada por el gobierno chileno para Antofagasta, concesión que traspasó en ese año, al Ferrocarril Antofagasta Bolivia.

2.- Año 1888, en virtud de la concesión de aguas traspasada a la Compañía de Salitres y Ferrocarriles de Antofagasta, se comienzan a realizar las obras de captación de las aguas del Silala, obras de carácter rústico¹, por medio de canales de piedra seca, es decir piedras encajadas como un rompecabezas, para conducir el agua y así colectarla de mejor manera.

¹ Véase fotografía nº 4 del anexo.

En este mismo año, la Compañía de Ferrocarriles y Salitre de Antofagasta llega a acuerdo con El Estado boliviano que se concreta en la firma de un contrato, en virtud del cual, por la explotación salitrera se le concederían el uso de las aguas del Siloli.

3.- 11 de Junio de 1906, la empresa “The Antofagasta and Bolivia Railway company Limited” pasa a ser titular de una merced de agua sobre el Silala, otorgada por la Intendencia de Antofagasta, merced que fue inscrita en el registro correspondiente, y que la facultaba para utilizar el agua a lo menos del sector chileno de tal río.

4.- 1908, En este año la empresa anglo-chilena The Antofagasta (Chili) and Bolivian Railway Company Limited con el objeto de abastecer de agua sus locomotoras de vapor. En el mes de julio, comienza a solicitar una concesión de agua del Río Siloli a la Prefectura del Potosí, sobre la base de la legislación boliviana donde destacan dos artículos:

Art. 204.- *En la concesión de aprovechamiento de aguas públicas se observa el siguiente orden de referencia:*

1. *Abastecimiento de poblaciones*

2. *Abastecimiento de ferrocarriles*
3. *Riegos*
4. *Canales de Navegación, barcos de paso y puentes flotantes.*
5. *Molinos y otras fábricas.*
6. *Estanques y criaderos de peces²*

Art. 217.- *“Las empresas de FF.CC. podrán aprovechar, con autorización competente, las aguas públicas que sean necesarias para el servicio de los mismos. Si las aguas estuviesen destinadas de antemano a otros aprovechamientos, deberá proceder expropiación con arreglo a lo dispuesto en el Art. 205”³*

Disponiendo, así el orden de preferencia que otorgaba la ley al otorgamiento de concesiones sobre uso y aprovechamiento del agua.

² Decreto de 8 de septiembre de 1879 que regula el Reglamento de Aguas, elevado a rango de Ley, por el Congreso Nacional Boliviano, el 26 de Noviembre de 1906 y promulgada dos días después.

³ *Íbid.*

En este contexto, la solicitud de concesión, se encuadra de la siguiente manera:

“Que conforme al Art. 204 del Decreto Ley, ya citado, los FF.CC. tienen preferencia para el aprovechamiento de las aguas para el aprovechamiento de las aguas públicas, preferencia que apoyada en dicho artículo lo solicito ya que en las inmediaciones y a una larga distancia no existe población alguna. Por otra parte mi mandante ofrece dejar para el uso público una tercera parte de las aguas que hoy se pierden para un beneficio de nadie.

Que no existiendo propietarios particulares ni de corporaciones a quienes pudieran perjudicar la concesión que solicito, no hay lugar al expediente a que se refiere el artículo 219, para la licitación y audiencia de interesados.

Que protesto a nombre de mi mandante respetar dentro las exposiciones legales, todo derecho que pudiera perjudicar la concesión que pido protestando, además dejar una tercera parte de las aguas colectadas, para cualquier servicio que en época remota pudiera ser necesario. Señor prefecto, yo hago notar las ventajas que el servicio público de recortar de la concesión que solicito, pues ella está apoyada en una Ley vigente, tiende al mejor servicio público y es obra de progreso. Por eso me limito a solicitar a Ud. Señor Prefecto, de conformidad al Art. 217 de la Ley de 28 de noviembre de 1906,

la autorización necesaria para aprovechar las aguas públicas de las vertientes Siloli (Silala), situadas, en la provincia Sud LÍpez, para el servicio de la empresa Ferrocarrilera de Antofagasta. Será Justicia. Potosí, Julio 20 de 1908. Firmado Benjamín Calderón”⁴

Frente a tal solicitud, la Prefectura del departamento de Potosí ordeno se hiciera una investigación, que diera fe de la veracidad de las condiciones que exponía el señor Calderón en su petición, lo que se cumple a través de la Junta Municipal de Sud LÍpez, que entrega un informe sobre las aguas del Silala dando cuenta de la efectividad de que las aguas son de dominio público, y su utilización no perjudicaría a terceros.

Con esta información y a través de una escritura pública de 23 de septiembre, René Calvo Arana, prefecto del departamento de Potosí, otorga la concesión para el uso y aprovechamiento de las aguas del Silala, acorde

⁴ Memorial de Solicitud, Prefectura de Potosí, 20 de Julio de 1908; citado en Fernández Ortiz, Rodrigo, “Algunas consideraciones históricas, técnicas y políticas sobre el problema de las Aguas del Silala: La Posición Boliviana” en *MAR DE FONDO: CHILE Y BOLIVIA: UN SIGLO DE DESENCUENTROS*, coordinado por Loreto Correa Vera, Editorial Colección IDEA, 2007, p. 231.

con el Decreto Supremo de 8 de Septiembre de 1879 y elevado a rango de Ley el 28 de noviembre de 1906 (Ley de Aguas)⁵.

Esta escritura señala:

“A nombre de la Nación en virtud de la jurisdicción ordinaria, que por ley ejerzo confirmando y ratifico en todas sus partes de tenor de los obrados y documentos originales contenidos en la presente escritura de concesión y adjudicación del uso de las aguas de las vertientes denominadas Siloli (Silala), situadas en la comprensión del Vice Cantón de Quetena de la provincia de Sur Lípez (sic), de ese departamento, hecha a favor de “The Antofagasta (Chili) and Bolivian Railway Company Limited” representada por el procurador Teodocio Graz; en su mérito, a la referida sociedad peticionaria y en consideración de haber llenado con las prescripciones de la Ley, y en fuerza del presente documento público se halla revestida aún más con el carácter de verdadero y único concesionario y adjudicatario del uso de las aguas del Siloli (Silala), sin que persona alguna pueda demandarla. Firman el documento, el prefecto del departamento, René Calvo Arana; el notario de Hacienda,

⁵ Fernández Ortiz, Rodrigo, “Algunas consideraciones históricas, técnicas y políticas sobre el problema de las Aguas del Silala: La Posición Boliviana” en *MAR DE FONDO: CHILE Y BOLIVIA: UN SIGLO DE DESENCUENTROS*, coordinado por Loreto Correa Vera, Editorial Colección IDEA, 2007, p. 226

*Francisco Iñiguez y los testigos Manuel A. Zubieta y Honorato Vela*⁶

Cabe mencionar que en el otorgamiento de la concesión no se estipularon pagos de ningún tipo, tampoco regalías ni compensaciones, a que estuviere obligada la compañía ferroviaria, ni se fija un plazo de término de concesión.

El 30 de Septiembre del mismo año, René Calvo, certifica la autenticidad de las firmas de la escritura y con fecha 28 de octubre, se procede a inscribir en el departamento de Derechos Reales, bajo la partida 3, foja 3 vuelta del libro segundo de hipotecas de la provincia de Sud López.

Con esto y hasta por alrededor de 80 años no hubo inconveniente en el aprovechamiento por Chile del aprovechamiento de las aguas del Silala.

5.- 1991, septiembre, algunos pobladores de Sud López en su afán de constatar el cumplimiento efectivo que se le estuviere dando al Tratado de

⁶ Testimonio de Adjudicación, Escritura Pública N° 48/1908, Prefectura de Potosí, 23 de septiembre de 1908, citado en Fernández Ortiz, Rodrigo, “Algunas consideraciones históricas, técnicas y políticas sobre el problema de las Aguas del Silala: La Posición Boliviana” en *MAR DE FONDO: CHILE Y BOLIVIA: UN SIGLO DE DESENCUENTROS*, coordinado por Loreto Correa Vera, Editorial Colección IDEA, 2007, p. 232.

1904, entre Chile y Bolivia, en conjunto con la Radio Fides, recorren la frontera entre ambos países en su totalidad, percatándose que entre los cerros Silala e Incaliri existía gran cantidad de agua que era usada por Chile.

6.- 1996, con el objeto gubernamental de promover la capitalización de las empresas claves de Bolivia, se evaluaba la posibilidad de sancionar la ley de hidrocarburos, lo que significaba, que existiría la necesidad imperante de realizar un corredor de 250 km² en la frontera con Chile y así poder construir el oleoducto.

Con esto comenzaron las investigaciones en terreno dándose cuenta que el corredor pasaría por el hito 73, donde se encuentra el curso del Silala. En este momento los pobladores del lugar recurrieron a autoridades y prensa para poner de manifiesto lo que consideraban un robo.

Es así como el 5 de mayo *El Diario*, periódico boliviano, comienza con una seguidilla de denuncias, que ponían a Chile como un usurpador de agua.

La respuesta de la Cancillería frente al impacto que provocaron la publicación de tales denuncias y la presión social, no tardó en desmentir gran mayoría de los dichos de la prensa, estableciendo por medio de la Dirección General de Información Diplomática lo siguiente:

- “1.- El Silala es un río internacional, del cual Bolivia es dueña del curso superior y Chile de inferior.*
- 2.- Existen acuerdos para el uso de aguas por locomotoras.*
- 3.- La “represa” y “canalización Silala” se encuentran en territorio chileno acuerdo al mapa oficial elaborado por la Comisión Mixta Bolivia- Chile.*
- 4.- En la frontera Boliviana no está asentado ningún batallón ni regimiento “Mejillones”.*
- 5.- No se produjo ningún movimiento e hitos como denuncia el matutino **El Diario**.*
- 6.- El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se compromete a insertar el problema en la agenda bilateral para exigir beneficio del costo de tales aguas.”⁷*

⁷ Dirección General de Información Diplomática, 7 de mayo de 1996, citado en Fernández Ortiz, Rodrigo, “Algunas consideraciones históricas, técnicas y políticas sobre el problema de las Aguas del Silala: La Posición Boliviana” en *MAR DE FONDO: CHILE Y BOLIVIA: UN SIGLO DE DESENCUENTROS*, coordinado por Loreto Correa Vera, Editorial Colección IDEA, 2007, p. 228.

El descontento de los pobladores, y de los periodistas que buscaban un actuar real de la autoridad que pusiera término a lo que consideraban un abuso cometido por Chile, generó que finalmente senadores y diputados tomaran parte en este descontento interno, solicitando explicaciones a cancillería y diversos ministerios que estuviesen relacionados con el uso y aprovechamiento de aguas.

7.- 1997, Todo lo anterior, motivó sendas investigaciones jurídico-históricas que determinaron la naturaleza jurídica de las aguas del Silala, para Bolivia, estipulándose que el Silala, era la unión de 95 ojos de agua, manantiales, que en virtud de una canalización artificial realizada por la empresa ferroviaria, hacía correr sus aguas en dirección a Chile y por tanto atravesar la frontera.

Con el resultado de estas investigaciones, el problema se volvía real por lo cuál, en atención a las conclusiones obtenidas y la vigencia de la concesión de uso y aprovechamiento de las aguas del Silala otorgada por el departamento de Potosí en 1908 a la ferroviaria “The Antofagasta and

Bolivian Railway Company Limiteda”, actual FCAB⁸, el gobierno local, con el objeto de cancelar dicha concesión, buscó en los antecedentes en los cuales se habían basado para otorgar el uso y aprovechamiento de las aguas del Silala, las alternativas para poder terminarla.

Es así como se situaron en tres puntos que los facultarían para revocarla:

- 1.- La reconversión tecnológica de las locomotoras*
- 2.- La desaparición de la finalidad*
- 3.- La inexistencia jurídica de la empresa concesionaria.⁹*

*La reconversión tecnológica de las locomotoras, esto se debe a que cuando se solicitó la concesión fue con el objeto de alimentar a las locomotoras a vapor de la empresa ferroviaria, pues al año 1998 las locomotoras utilizaban diesel.

*La desaparición de la finalidad; el objeto era abastecer a las locomotoras a vapor, en este año la finalidad de la utilización del agua, en cambio, era ser

⁸ Ferrocarril de Antofagasta a Bolivia.

⁹ Fernández Ortiz, Rodrigo, “Algunas consideraciones históricas, técnicas y políticas sobre el problema de las Aguas del Silala: La Posición Boliviana” en *MAR DE FONDO: CHILE Y BOLIVIA: UN SIGLO DE DESENCUENTROS*, coordinado por Loreto Correa Vera, Editorial Colección IDEA, 2007, p. 240.

repartida a poblaciones del sector y se entregaba a empresas mineras chilenas.

*La inexistencia jurídica de la empresa concesionaria, a la época, “The Antofagasta and Bolivian Railway Company Limited” no existía según los bolivianos, ya que la FCAB, fue comprada en la década de los 80, en su mayoría, por el grupo Luksic. En base a esto las autoridades locales, sostienen que no existe jurídicamente el titular de la concesión.

Por todo lo anterior se determina, en definitiva, revocar la concesión otorgada en 1908, y para llevar a efecto esto, la Prefectura de Potosí el 14 de mayo, emite una Resolución Administrativa N° 71/97 con tal objeto, resolución que con posterioridad, el gobierno eleva su rango pasando a ser Decreto Supremo, quedando con el n° 24660, y en base a éste decreto se procede a tramitar la cancelación de la inscripción de concesión de uso y aprovechamiento de aguas del Silala, en la Oficina de Derechos Reales del Departamento.

La reacción en un comienzo de los encargados del FCAB, fue interponer un recurso de nulidad que no llegó a buen término toda vez que los tribunales se declararon incompetentes.

8.- 1998, año de negociaciones, ya que las autoridades del Potosí Douglas Davis Guerra y Wilson Lora Espada además de Mario Rengifo¹⁰ con el objeto de acordar una posible venta de agua, a la empresa Inés de Collahuasi, acuden a Iquique. Tratativas que son observadas por las demás autoridades bolivianas como desleales llegando a acusarlos de “negociar de forma ilegal los recursos hídricos del Silala”¹¹.

En este punto senadores y diputados eran de la idea de aprovechar las aguas de estos manantiales, por lo cuál encomiendan a la Superintendencia de Saneamiento Básico la realización de informes que den cuenta de la viabilidad de la utilización del agua del Silala para fuentes Bolivianas.

¹⁰ Presidente del Comité Cívico Potosinista

¹¹ Fernández Ortiz, Rodrigo, “Algunas consideraciones históricas, técnicas y políticas sobre el problema de las Aguas del Silala: La Posición Boliviana” en *MAR DE FONDO: CHILE Y BOLIVIA: UN SIGLO DE DESENCUENTROS*, coordinado por Loreto Correa Vera, Editorial Colección IDEA, 2007, p. 241

Luis Uzín Fernández¹², entrega un informe dando cuenta que la mejor alternativa para aprovechar las aguas del Silala, era realizar una licitación que implicara vender el agua al exterior y que para ello la alternativa de mayor viabilidad era Chile, motivo por el cual se coordinaría con la cancillería boliviana la confección de una licitación pública. Además de negociar con Chile la compensación que se debía, por lo que se considera una utilización ilegal de las aguas de las vertientes del Siloli, por alrededor de 100 años.

9.- 1999, sin perjuicio de las ideas de negociación del año 98 y en atención a que la posición chilena comunicada por el Cónsul chileno en Bolivia, don Adolfo Caraffi, es que el Silala es un Río de uso compartido y no un manantial, la posición Boliviana se radicaliza. La Cámara de Diputados del Parlamento boliviano, aprueba una resolución instruyendo a todos los organismos públicos a no emplear el término “RÍO” para referirse a las aguas del Silala, toda vez que no era un curso de agua natural, sino “ojos de agua”¹³

¹² Superintendente de Saneamiento Básico.

¹³ Traducción propia del manuscrito sin publicar de la profesora María Teresa Infante Caffi, “The Altiplano Silala (Siloli): a watercourse Under Scrutiny”p. 4.

Después de esto, con fecha 30 de agosto el Poder Ejecutivo boliviano, aprueba el Decreto Supremo n° 25500 que autoriza la licitación pública nacional para el aprovechamiento de las vertientes del Silala, que se llevará a cabo por la Superintendencia de Saneamiento Básico.

10.- En enero del año 2000, la empresa DUCTEC S.R.L, luego de que se pusieran los antecedentes de la licitación en manos del presidente Hugo Banzer, ganó la licitación pública, ofreciendo pagar anualmente al departamento del Potosí un monto equivalente a 1.9 millones de dólares, anuales por la explotación de los manantiales del Siloli. El contrato definitivo se firmó en el mes de abril y tendría una vigencia de 40 años.

Si bien DUCTEC se adjudicó en la licitación, los derechos de aprovechamiento del agua del Siloli, Chile emitió un comunicado dando a conocer que el contrato celebrado carecía de efectos jurídicos, toda vez que no se puede disponer por uno de los países ribereños-aguas arriba- de un recurso hídrico internacional, que corre -aguas abajo- por el territorio de otro Estado.

En este mismo año, en el marco de la XV Cumbre del Grupo de Río, en el mes de Abril, Bolivia plantea la posibilidad de entablar conversaciones acerca del Silala con Chile, por lo que acuerdan establecer una agenda bilateral sin exclusión temática¹⁴

Luego en la ciudad de Brasilia, con ocasión de la reunión de La Cumbre de Presidentes de Sur América se incorpora definitivamente el conflicto del Silala a la agenda bilateral.

¹⁴ Gumucio Granier Jorge, entrevista realizada el 7 de septiembre de 2000.

III.- RELACIÓN CON EL CONFLICTO DEL RÍO LAUCA.

Río Lauca, su cuenca hidrogeológica se extiende desde los 18°10' hasta los 18°40', de latitud sur.

Se origina en el altiplano andino chileno de la Región de Arica y Parinacota, específicamente en el Lago Cotocotani del Parque Lauca, extendiéndose por 75 kilómetros por territorio chileno, cruza la cordillera de Los Andes, para desembocar en el Lago Coipasa en Bolivia, con una extensión aproximada de 150 kilómetros.

Su ubicación geográfica y el traspasar la frontera chileno-boliviana, lo hace un Río binacional, quedando Chile como el país Aguas arriba y a Bolivia cómo el, aguas abajo.

3.1.- Conflicto:

El problema con el Río Lauca data del año 1939, bajo el mandato del presidente Pedro Aguirre Cerda, quien con el objeto de asegurar a la población ariqueña el aprovisionamiento de productos agrícolas,

decide, que la mejor alternativa será utilizar las aguas del Río Lauca lo que va a permitir regar 2.000 hectáreas del Valle de Azapa.

Es por ello que decide negociar con Bolivia, sin perjuicio de ello las tratativas fracasaron ante la negativa de Bolivia, basándose en:

1.- La utilización de las aguas del Lauca por Chile, representa un perjuicio para Bolivia.

2.- Chile no puede hacer uso de sus aguas sin el consentimiento expreso boliviano, por tanto mientras ello no ocurra, el recurso hídrico del Lauca no podrá ser utilizado para ningún fin.

3.- Que para el aprovechamiento del Río Lauca, el gobierno chileno pretendía cambiar el curso natural de tal recurso hídrico, lo que no era concebido como probable por el gobierno boliviano.

La respuesta de Chile en base a los argumentos esgrimidos por Bolivia, no se hizo esperar, por lo cual el embajador Benjamín Cohen señala que las obras de captación de agua, que se proponían realizar, no constituían una desviación del río, todo lo contrario, se deseaba utilizar parte del caudal de el, sin provocar perjuicios a Bolivia y

guardando el debido cumplimiento de las normas de derecho internacional. La nota oficial decía que “no se trata de la desviación del río Lauca, sino tan solo del aprovechamiento natural de sus aguas”¹⁵

Años más tarde, específicamente en 1947, el gobierno boliviano, en un intento de llegar a alguna clase de acuerdo en cuanto al aprovechamiento del Río Lauca, decide entablar nuevas conversaciones entorno al tema, para ello el embajador boliviano Alberto Ostria, por medio de una nota entregada a la Cancillería chilena: daba cuenta de las diversas notas, estudiadas casi una década atrás e invocaba la “*Declaración LXXII de Montevideo: Relativa al uso industrial y agrícola de los ríos internacionales*” que establece un procedimiento para el caso en que un Estado, proyecte realizar obras en aguas internacionales, lo que era el caso de Chile.

Ésta Declaración en síntesis, señala los pasos a seguir, en el caso de que un país desee aprovechar los recursos hídricos de un curso internacional, para ello estipula que se debe realizar:

¹⁵ Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de Bolivia, *Memoria de 1940, Anexos*, p. 82

“1” La denuncia de las obras por el Estado interesado a los Estados ribereños o condóminos;

2” Los Estados ribereños o condóminos tienen el plazo de 3 meses para responder, con o sin observaciones;

3” Si hay observaciones, el país requerido, al momento de contestar la denuncia, debe indicar el nombre de los técnicos que integrarán, representándolo, la Comisión Mixta que deberá dictaminar al respecto;

4” La referida comisión Mixta debe dictaminar, en el plazo de seis meses. Si no hubiera acuerdo, cada comisión nacional expondrá su opinión, informando de ella a sus gobiernos;

5” La discrepancia se resolverá por vía diplomática;

6” Si no hubiera acuerdo por la vía diplomática, debe irse al procedimiento de conciliación que haya sido adoptado por las partes con anterioridad, Y a falta de éste, por cualquiera de los procedimientos contemplados en los Tratados Multilaterales vigentes en América, y

7” *En el caso de no adaptarse el laudo conciliatorio; se somete la divergencia al arbitrale.*”¹⁶ (sic)

En base a esta premisa, el gobierno boliviano generó la siguiente propuesta a Chile:

- a) Que proporcionara a Bolivia el proyecto completo de las obras, con los correspondientes detalles técnicos.
- b) Que se constituyera una Comisión Mixta que dictaminara sobre el proyecto, previo reconocimiento del terreno y de las condiciones técnicas de ejecución.
- c) Que sobre esta base, se conviniera una fórmula definitiva de acuerdo, suspendiéndose intertanto toda obra de ejecución.¹⁷

La propuesta presentada, por el embajador fue aceptada por Chile, tal y como da a conocer Manuel Trucco¹⁸, al decir que: “*aceptaba gustoso dar a conocer los detalles del proyecto de regadío del Valle*

¹⁶ CRUZ OCAMPO, Luis David, diplomático y asesor jurídico de la Cancillería chilena, en anotaciones marginales a texto de nota, en Ejemplar de la Sala Chile de la Biblioteca Central de la Universidad de Concepción, consigna: "...el no haber aplicado estrictamente el procedimiento de la Declaración se *debió a petición de Bolivia*, contenida en la nota 1239/60 de 18 de diciembre de 1947".

¹⁷ CARRASCO DELGADO, Sergio, “Historia de las relaciones chileno-bolivianas”. Editorial Universitaria. P. 252.

¹⁸ Subsecretario de Relaciones Exteriores chileno, de la época.

de Azapa y que se designe una Comisión Mixta encargada de dictaminar al respecto, a fin de que ambos países lleguen a un completo y definitivo acuerdo sobre los trabajos en estudio”¹⁹

Además de lo señalado por nuestro subsecretario, meses mas tarde, en marzo de 1948, el canciller chileno Germán Vergara Donoso, siguiendo la temática de buscar un acuerdo, comunica a su par en Bolivia, los nombres de las personas designadas para integrar la Comisión Mixta, a saber, Miguel Montalva, Julio Fernández, y Ricardo Hucke, serían ellos quienes estarían a cargo del estudio del proyecto de utilización de las aguas del río Lauca presentado por nuestro país.

Con lo anterior en junio del año siguiente se hace entrega a la embajada boliviana, de la Memoria justificativa de las obras de captación del Río Lauca.

Y el 5 de agosto de 1949 se reunió Comisión Mixta, en la ciudad de Arica, levantando un Acta con las conclusiones técnicas a que arribó, estableciendo que: *"han quedado establecidas las características*

¹⁹ Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, *Memoria de 1958*, p. 623.

*fundamentales de las obras en su relación internacional, las que concuerdan con el proyecto elaborado”*²⁰

Cuatro meses después, Jorge Saavedra Agüero²¹, específicamente el 3 de diciembre, comunicó a la Cancillería boliviana que, se habían cumplido los requisitos señalados en la “*Declaración LXXII de Montevideo*”, toda vez que:

1.- La Comisión Mixta solicitada el año anterior por Bolivia en Santiago, se había reunido en agosto del año presente año y había entregado sus conclusiones, encaminadas a que el proyecto presentado por Chile efectivamente no desviaba el cauce del Río, sino que contribuía a regar 2.000 hectáreas, aprovechándose sólo del 46,7% del caudal total de éste recurso hídrico.

2.- Que además se ha cumplido el plazo de tres meses contemplado en dicha Declaración, para formular observaciones al proyecto.

²⁰ Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, *Libro Blanco* sobre "La Cuestión del río Lauca", p. 53.

²¹ Embajador chileno en La Paz, de la época.

Por lo cual, señala:

*"mi Gobierno entiende que el proyecto chileno no merece objeción al Gobierno de V.E. y que se encuentra en condiciones de iniciar, sin pérdida de tiempo, las obras proyectadas tendientes a la utilización de las aguas del río Lauca, en la forma prevista en dicho proyecto"*²²

De esta declaración, Bolivia no dio respuesta, sino hasta el año 1953, cuando el gobierno chileno se disponía a realizar las obras para aprovechar de mejor manera el caudal del Río Lauca, minuto en el cual, el subsecretario de Relaciones Exteriores Boliviano, envió una nota a su par chileno, a fin de reinsistir en la presentación de las reservas sobre la captación de las obras que se pretendían realizar. Ante ello, el Encargado de Negocios de Chile en La Paz, respondió reiterando los dichos que hiciera Jorge Saavedra, un año atrás.

Nuevamente en 1958, el embajador Renan Castrillo, solicita a la cancillería chilena por medio de una nota, algunas peticiones,

²² Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, *Libro Blanco* sobre "La Cuestión del río Lauca", p. 55

basándose para ello en que se le habían realizado cambios evidentes al proyecto analizado por la Comisión Mixta del año `49.

Tres de estas peticiones consistían en:

- a) Que Chile proporcionara los informes técnicos que permitieran al gobierno boliviano conocer de un modo preciso las modificaciones que hubiesen sufrido los planos originales de las obras.
- b) La designación de una Comisión Mixta encargada de la verificación de tales cambios.
- c) La Celebración a la brevedad de un acuerdo definitivo sobre la materia.²³

Estas solicitudes fueron respondidas a través de una nota emitida por el ministro de Relaciones Exteriores chileno, Germán Vergara D., de la siguiente manera:

- 1.- Sobre la primera, en la cual se pedía la entrega de datos técnicos de las modificaciones introducidas en el proyecto original, se respondió:

²³ CARRASCO DELGADO, Sergio “La Cuestión del Río Lauca” en “Historia de las relaciones chileno-bolivianas”, Editorial Universitaria. P. 251.

"...aunque haya sido necesario introducir en el mismo terreno pequeñas modificaciones a los planos originales, en nada alteran ni la cantidad de agua a aprovechar ni el sentido general del proyecto conocido por el Gobierno de Vuestra Excelencia. Puede también manifestarle que no se ha considerado en ningún momento ampliar el aprovechamiento de las aguas para utilizarlas como fuerza hidráulica".²⁴

2.- En cuanto a la solicitud, relativa a que se designe nuevamente una Comisión Mixta, Vergara expresó:

“que no se justificaba, pues la reunión de 1949 había sido eficaz, habiéndose recorrido en tal oportunidad el Lauca desde su nacimiento en las ciénagas de Parinacota hasta su confluencia en el Guallatire, cerca de la frontera, realizándose durante el recorrido aforos y otras observaciones técnicas. Bolivia no presentó

²⁴ Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, *Memoria de 1959*, p. 671.

observaciones que contempla la Declaración de Montevideo.”²⁵

3.- Respecto a la tercera solicitud, sobre celebrar un nuevo acuerdo sobre la utilización de las aguas del Lauca, también se desecha que aduciéndose que:

“Chile había dado ya estricto cumplimiento a las normas de Derecho Internacional, en este caso la Declaración LXXII de Montevideo.”²⁶

Además de ello, en conjunto con lo señalado, se requirió por Castrillo, que se suspendiera toda obra que se estuviere ejecutando, en pos del proyecto de captación de las aguas del Lauca, frente a esto la Cancillería chilena respondió que:

“...no habiendo presentado su Gobierno las observaciones a la denuncia de conformidad al plazo establecido en la Declaración de Montevideo, es lógico que Chile tiene perfecto derecho a ejecutar las obras que desee para el racional aprovechamiento de sus recursos naturales. No

²⁵ CARRASCO DELGADO, Sergio “La Cuestión del Río Lauca” en “Historia de las relaciones chileno-bolivianas”, Editorial Universitaria. P. 255.

²⁶ *Íbid.*

*existe disposición alguna en la Declaración de Montevideo que impida a un país ejecutar las obras, sino que ajusta su uso al procedimiento ya conocido de la denuncia y las observaciones”*²⁷

Finalmente en esta nota de 6 de marzo de 1959, la Cancillería chilena da cuenta de que confía en que Bolivia se desista de su oposición al proyecto de utilización de las aguas del río Lauca.

*“...el que sin perjudicarla, reportará mejores condiciones humanas a un importante grupo de ciudadanos de mi país”*²⁸

Sin perjuicio de la respuesta enviada por el ministro de Relaciones Exteriores de Chile a Bolivia, y luego de un masivo intercambio de notas, nuestro gobierno, cede, aceptando que se designe una nueva Comisión Mixta, que inspeccione las obras construidas y estudie la ingerencia que tuvieran en el proyecto las mínimas modificaciones, que se le habían realizado al proyecto original.

²⁷ Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, *Memoria de 1959*, p. 673.

²⁸ *Íbid.*

Finalmente la nueva Comisión reunida en Arica entre los días 9 y 14 de septiembre de 1960, suscriben un Acta en la que concluyen:

"Las obras concluidas y las en ejecución hasta el día de la visita, se han realizado conforme con el proyecto, y las modificaciones introducidas en él, impuestas por la propia construcción de la obra, no alteran el plan original".

*La representación boliviana, presidida por el Director General de Límites del Ministerio de Relaciones Exteriores, Antonio Mogro, no alegó en ningún momento que las obras fuesen a causar perjuicio a los intereses bolivianos."*²⁹

Con esto se pensaba se pondría fin al conflicto del Lauca, pero circunstancias como la inestabilidad política boliviana, por los cambios presidenciales, hicieron de esto sólo un detonante.

Las notas diplomáticas continuaron por cerca de 4 años, más, notas en las cuales Bolivia, reiteraba sus reservas en cuanto al proyecto de aprovechamiento de las aguas del Lauca, basándose ahora en un posible incumplimiento, en el que Chile habría incurrido, al no seguir

²⁹ Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile. *Libro Blanco* sobre "La Cuestión del río Lauca", p. 113.

estrictamente lo dispuesto por la Declaración LXXII de Montevideo. Y que por ende debía volver a revisarse todo ya que la construcción realizada se habría hecho fuera de la legalidad.

Un tiempo después la opinión boliviana comenzó a radicalizarse, enviando memorándum tales como que si el gobierno chileno no accedía a las peticiones que indicaba Bolivia:

*“se verá colocado en trance de suspender importantes negociaciones entre los dos países, sin perjuicio de recurrir a los procedimientos señalados por la ley internacional”*³⁰

Con posterioridad a éste ultimátum, continuaron las conversaciones diplomáticas, que se extremaban cada vez más, ya que Bolivia trató de incluir el tema de su “mediterraneidad” en las negociaciones sobre el Lauca, llevando a tales límites la discusión que el proyecto del Lauca se vuelve una condicionante para obtener por Bolivia una salida al Pacífico, aspiraciones que comunica a nivel internacional incluso, haciendo entrega de un Memorial que da cuenta de sus

³⁰ Op. cit., p. 122

deseos de obtener una salida soberana al mar, al embajador de Estados Unidos y representante personal del presidente John Kennedy, Adlai Stevenson quien se presentaba ante la Organización de las Naciones Unidas.

Todas estas acciones de Bolivia, llevaron a nuestro embajador, Trucco, a requerir una entrevista con Eduardo Arze Quiroga³¹, a la que accedió, solicitando antes se le informara de la posición chilena respecto a los temas en conflicto, ya no sólo del Lauca sino también su mediterraneidad. Es así como, con autorización de las autoridades chilenas, Trucco, señala que la posición chilena se sitúa en orden a resguardar el cumplimiento pleno del Tratado de Paz de 1904 actualmente vigente, a pesar de ello, señala que existe la posibilidad de estudiar, en gestiones directas conjuntas, las posibilidades de contemplar las aspiraciones de Bolivia y los intereses de Chile, esto todo en virtud de un *Aide Memoire*³².

³¹ Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia, al año 1961.

³² Memorándum sin carácter oficial, que por tanto, carece de firma.

Bolivia a través de don Emilio Sarmiento³³, tiempo después, utiliza éste memorándum para presentarlo ante el Consejo de la Organización de Estados Americanos, entregándole al Presidente de ese organismo una nota que daba cuenta de una supuesta “*amenaza de agresión a la integridad territorial por parte del gobierno de Chile*”³⁴

Lo que generó que se diera una declaración pública de fecha 14 de abril de 1962, donde se afirmaba como fracasadas las conversaciones directas con Chile, suspendiéndose en tanto, el viaje a Santiago del ministro Fellman y se daba cuenta de que se recurriría a la “Organización de Estados Americanos” ante la inminente agresión al patrimonio territorial boliviano por parte de Chile.

Frente a una declaración de tal magnitud, la respuesta chilena, emanó del mismo presidente de la república don Jorge Alessandri Rodríguez y se comunicó a través de una declaración oficial del Ministerio de Relaciones Exteriores de fecha 14 de abril de 1962, que estipulaba:

³³ Representante de Bolivia ante la Organización de Estados Americanos.

³⁴ Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, *Libro Blanco* sobre "La Cuestión del río Lauca", p. 177.

“Frente a esta decisión del gobierno de Bolivia, el Presidente de la República, Excmo. Señor Jorge Alessandri Rodríguez, en uso de sus facultades constitucionales y en nombre y resguardo de la soberanía nacional, dio la orden de hacer escurrir parte de las aguas del río Lauca hacia el Valle de Azapa”³⁵

Esta determinación nacional aparejó consecuencias, por un lado económicas para Chile de gran relevancia, toda vez que beneficiaba a alrededor de 100.000 personas; y por el otro acababa de raíz con las pretensiones bolivianas ya que esta decisión mostraba su cariz definitorio.

Por esto, es que el canciller Fellman Velarde, a través de una nota dirigida a Trucco dio cuenta de su protesta frente a la decisión adoptada por el mandatario chileno, lo que fue contestado en forma inmediata por nuestro canciller, que le indicó que se habían cumplido todos los requisitos de la normativa invocada por Bolivia (Declaración LXXII de Montevideo), que se le había hecho presente la determinación

³⁵ Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, Presencia internacional de Chile. Tomo II, p. 17,

de no volver a atrás respecto al tema, y que por tanto la actuación chilena es legítima.

Éstas últimas conversaciones, en tono pacífico, desencadenaron un brutal ambiente bélico en La Paz, donde se denostaba a Chile, incluso atentando en contra de nuestros representantes diplomáticos, lo que llevaría al quiebre de nuestras relaciones diplomáticas. Lo anterior se vio reflejado en el actuar del presidente Víctor Paz Estenssoro, cuando el mandatario boliviano, cumpliendo, con una finalidad fijada con anterioridad, y en medio un gran nivel de aprobación popular, el día 16 de abril de 1962, suspende relaciones diplomáticas con el gobierno de Chile, instruyendo a su embajador en Santiago, Germán Monroy Block, para que regresara a La Paz. En este mismo entendido, el gobierno chileno retira también de la capital boliviana a su representación diplomática.

3.2 Similitudes y Diferencias con el Silala:

Las similitudes y diferencias con el Conflicto actual del Silala, radicarán en la posición que adoptemos frente a la naturaleza jurídica del Silala o Siloli, como lo denominan en Bolivia, toda vez que si

adoptamos la posición de que el Silala es un Río, el conflicto recién señalado es aparentemente igual. Sin embargo si adoptamos la posición de que el Silala son ojos de aguas, el conflicto pasa a ser diametralmente diferente.

Es por ello que partiré enunciando las similitudes en la posición chilena, es decir considerando al Silala como un río internacional.

Éste es el caso en virtud del cual el conflicto del Lauca con el del Silala, son similares, en base a las siguientes consideraciones:

- a) Tanto el Lauca como el Silala se extienden a través de Chile como Bolivia, si bien en el primero Chile es el país aguas arriba y Bolivia el país aguas abajo, en el caso del Silala es lo contrario.
- b) Ambos son ríos internacionales, y por tanto su reglamentación como tal corresponde al derecho internacional; y si nos basamos en que al Río Lauca era plenamente aplicable la Declaración LXXII de Montevideo, también lo es en el del Silala.
- c) El motivo de discusión; guardando las proporciones y la utilidad que representan tanto el recurso hídrico del Lauca

como el del Silala, para Bolivia, la base del conflicto es la misma, el aprovechamiento por Chile de las aguas de ambos cauces dentro de su territorio.

- d) La derivación de conflictos por la utilización de agua dulce de ambos ríos, a otro por la mediterraneidad en la que se encuentra Bolivia luego del tratado vigente de 1904, carecer de fundamento.
- e) La exposición que hace Bolivia, en ambos casos, a nivel internacional, dando cuenta de la imposibilidad que tiene de negociar con Chile, algo distinto al mar.

En tanto las diferencias, las podemos encontrar en el caso que adoptemos la posición de Bolivia en cuanto a que el Siloli, no es más que una agrupación de ojos de agua, en cuyo sentido se aleja en forma extrema del diferendo del Lauca:

- a) Mientras el Lauca es un río internacional y por tanto se rige por normas de derecho internacional, el Silolí son ojos de agua que pertenecen en forma exclusiva a Bolivia y la normativa que le es aplicable es la Boliviana; en este caso, una de corte administrativa.

- b) Si bien en el caso del Río Lauca, Bolivia alegaba que con las obras de captación de agua que pretendía aplicar Chile para aprovechar de mejor manera tal recurso, no hacían mas que desviar el curso del Río, en el caso del Silala, se alega que las obras de captación de agua, dieron artificialmente el carácter de río a unos manantiales, que per se no tienen corriente y por lo árido del lugar donde se encuentran, de no existir dichos artificios, el agua se reabsorbería por el mismo suelo de donde emana.
- c) La agresión de Chile en el cauce del Lauca fue por utilizar sus aguas sin el supuesto consentimiento del gobierno boliviano y en el caso del Siloli, es por que si bien se habían otorgado los permisos de aprovechamiento de aguas del mismo, inscribiéndose de forma Legal en la Prefectura de Potosí, hubo una mala interpretación de tal solicitud ya que el Silala -aún como lo creían las autoridades bolivianas- no era un Río; por tanto y al pertenecer este recurso hídrico en forma exclusiva a Bolivia, su aprovechamiento también era exclusivo y no compartido como se pensaba de forma

errada por las maquinaciones de una empresa extranjera que antes de solicitar las inscripciones respectivas, manipulara estas vertientes.

- d) Si bien el caso del Lauca, se tiende a dejar como una etapa de la historia de las relaciones diplomáticas chileno-bolivianas, el caso del Silala es un conflicto real, concreto y actual. En éste se puede llegar a establecer un acuerdo que beneficie a ambos países.

IV.- POSICIÓN BOLIVIANA.

En atención a lo expresado en el acápite del contexto histórico, se pretende dar a conocer la postura que presenta Bolivia frente al conflicto generado por el uso y aprovechamiento de las aguas del Silala por Chile.

Primero que todo, cabe señalar que Bolivia, al correr del tiempo, ha tenido dos posturas al respecto; y por ello es que, el año 1996, marca un antes y un después, toda vez que la postura de Bolivia reconocida tanto por sus autoridades, cartografías, y la gran mayoría de la población, en cuanto a que el Siloli (tal y como denominan al Silala) era un río internacional del cuál que tenía su curso superior ubicado en Bolivia, mientras que su curso inferior en Chile, pasó a ser un manantial.

4.1.- Manantial no Río:

Tal y como enuncié el año 1996 es el punto de inflexión, que marcaría la posición que Bolivia adoptará de ahí en adelante, acerca del Silala, ya que el 5 de mayo de 1996, el periódico *El Diario* de La

Paz denunció en una llamativa portada una noticia que remecería el acontecer nacional, acerca del “*Aprovechamiento ilegal de las aguas del Silala por parte de Chile*” A partir de éste hito las autoridades locales de la Prefectura de Potosí, las autoridades nacionales, tanto a nivel presidencial a través de los ministerios como nivel legislativo por medio de senadores y diputados, periodistas, grupos civiles, comenzaron a movilizarse e indagar sobre una noticia de tal envergadura.

Esgrimiendo lo siguiente:

El Siloli, no son más que un sinnúmero de ojos de agua o “manantiales” ubicados en la el Cantón de Quetena de la Provincia de Sud Lípez, en la prefectura de Potosí, de nula pendiente, con un carácter arreico, y de tal permeabilidad que de no ser por las obras artificiales realizadas por la empresa anglo-chilena “The Antofagasta-Bolivia Railway Company Limited” para encausar las aguas del Silala en dirección a Chile, el agua se consumiría en la misma zona en la que afloran.

Frente a esta postura expuesta por la prensa local, y la presión de las diversas autoridades, en un comienzo la respuestas de la Cancillería fue entorno a desconocer dichas acusaciones y plantear puntos tales como que el Silala es un Río transfronterizo entre Chile y Bolivia, que hay acuerdos vigentes acerca del uso del agua por locomotoras, que la represa y supuesta canalización artificial del Silala se encuentra bajo la soberanía chilena, acorde a lo que señala la Comisión Mixta Boliviana- Chilena en sus mapas oficiales.

Sin perjuicio de ello y al correr del tiempo, además de los constantes cambios de las autoridades a cargo de los diversos ministerios e instituciones implicadas en esta situación la posición de Bolivia se fue radicalizando, hasta el punto de tomar como propia las noticias reveladas por la prensa, es así como después de varias expediciones, e investigaciones acerca del Silala, y de fijar la competencia de tal conflicto en la Prefectura de Potosí, que en 1997 se procede a revocar la concesión válidamente otorgada e inscrita en el Departamento de Derechos Reales bajo la partida 3, fojas 3 vuelta del libro segundo de hipotecas de la provincia de Sur Lípez, de fecha 28 de octubre de

1908³⁶, de uso y aprovechamiento de aguas del Silala en forma gratuita, ya que la concesión otorgada nunca fijó un valor por su explotación.

Ésta revocación se realizó por medio de una resolución administrativa emanada de la Prefectura de Potosí N° 71/97, resolución que un mes después sería elevada al rango de Decreto Supremo quedando con el N° 24.660, decreto que ordenaba la cancelación de la inscripción antes descrita.

Por lo anterior la reacción de la empresa concesionaria interpuso un recurso de nulidad contra la primera resolución administrativa, lo que no produjo efectos ya que la Corte Superior del Distrito se declaró incompetente para conocer del recurso impetrado, dejando entonces en manos de la empresa, su presentación ante las instancias superiores que ordena la Ley.

³⁶ Pie de página de Fernández Ortiz, Rodrigo, “Algunas consideraciones históricas, técnicas y políticas sobre el problema de las Aguas del Silala: La Posición Boliviana” en *MAR DE FONDO: CHILE Y BOLIVIA: UN SIGLO DE DESENCUENTROS*, coordinado por Loreto Correa Vera, Editorial Colección IDEA, 2007, p. 235

4.2 Legislación aplicable:

Sobre la postura de Bolivia, ya latamente descrita que se refiere al Silala como agrupación de manantiales, sostiene que la legislación aplicable al tratamiento de sus aguas compete única y exclusivamente a Bolivia, por encontrarse estas vertientes únicamente en territorio boliviano, específicamente entre los Cerros Incaliri y Silala.

Por esto, el gobierno entrega la regulación de dichas aguas a la localidad de Potosí, ya que la ley otorga la facultad y competencia a los Prefectos de los diversos Departamentos, para considerar requerimientos o solicitudes de concesiones de aguas de dominio público.

En tanto, la legislación a aplicar en el caso concreto, tiene tres posibles vertientes:

- 1.- Resoluciones administrativas emanadas del Prefecto del Departamento de Potosí.

2.- Resoluciones administrativas que hubiesen sido elevadas a rango de Decreto Supremo o Ley por el presidente o el parlamento, respectivamente.

3.- La ley de aguas, vigente en Bolivia además incluirse en algunos casos la ley de Medio Ambiente N° 1715.

4.3.- Deuda Histórica:

“*Deuda Histórica*” así se denomina por la prensa Boliviana y algunas autoridades, la utilización ilegal del Silala por Chile por más de 100 años, ya que postulan que las obras de captación que realizaron las empresas ferroviarias en 1870, previa a la solicitud de concesión alguna sobre uso y aprovechamiento de agua, habrían generado que estos ojos de agua tuvieran inclinación y fluyeran por estos cauces artificiales, dándole a unos “ojos de agua” la apariencia de un río, que al atravesar la frontera de dos países, adquiriera las características de ser un recurso hídrico internacional, ya que sería un río transfronterizo.

Por esto, es que se postula que hubo una utilización ilegal del 100% de las aguas del Silala por Chile por más de 100 años, a título gratuito lo que significa que se adeuda la totalidad de ese tiempo a Bolivia.

Frente a esto es que en diversas conversaciones diplomáticas, se deja entrever por las autoridades bolivianas la obligación de compensar que tendría Chile, por éste uso ilegítimo de las aguas de los manantiales del Siloli. Para ello y buscando alternativas para cuantificar el valor real y efectivo que se adeudaría a Bolivia, diversos grupos civiles han ideado diversas formas, entre ellos destaca la postura de “CODEPANAL³⁷” que formula el siguiente formato de cálculo para avaluar el uso de las aguas del Silala:

“3.1.-... deuda de Chile por el uso del 100 % de las aguas del Silala por algo más de 100 años, para cuyo pago se constituirá una comisión eminentemente técnica formada por ambas partes, la cual considerará como base los siguientes aspectos:

³⁷ COMITÉ DE DEFENSA DEL PATRIMONIO NACIONAL, de la soberanía y dignidad, de Bolivia.

**El uso del 100 % de las aguas del Silala, por parte de Chile, data de los años 1906-1908, es decir, un período de 100 años.*

**Empíricamente se estima que los manantiales del Quetena emanan de 200 a 220 litros por segundo (200-220 litros agua/seg.).*

**El cálculo del pago se hará sobre la base de 200 litros/segundo, (12.000 litros/minuto, 720.000 litros/hora, 17'280.000 litros/día= 17.280 m³/día, 518.400 m³/mes, 6'220.800 m³/año).*

Al precio de cinco dólares americanos el m³, el pago adeudado por el consumo chileno de las aguas del Silala sería 86.400 \$us/día, 2.592.000 \$us/mes, 31.104.000 \$us/año, 3.110.400.000 \$us/100 años, es **decir TRES MIL CIENTO DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS MIL DÓLARES AMERICANOS, por los 100 años.”³⁸*

³⁸ CODEPANAL, “Propuesta Alternativa de CODEPANAL sobre la venta de las aguas del Silala a Chile”. P. 3.

V.- POSICIÓN CHILENA.

Para referirme a la posición que adopta Chile, frente a este conflicto no se puede dejar de lado el contexto histórico, geográfico y natural del Silala, puesto que nos muestran las directrices en las que se apoya tal postura.

Es así como un recurso hídrico que se sitúa en las fronteras de Chile y Bolivia, pasando específicamente a 22° 00'34" Latitud Sur y 68° '01 '37" Longitud Weste, situándose a 4.278 metros sobre el nivel del mar y corriendo en forma natural de un país a otro, impulsado exclusivamente por la ley de Gravedad no puede ser considerado como algo distinto a un Río Internacional.³⁹

Esta es la postura chilena que tuvo también Bolivia hasta mediados del año 1991.

5.1.- Río:

Como acabo de señalar, la posición chilena siempre ha sido la misma, entorno a que el Silala no es más que un Río y que en atención a su

³⁹ Véase fotografías 1 a la 3 del anexo

ubicación, además le da el carácter de ser internacional lo que provoca que en este caso los países ribereños, a saber Chile y Bolivia, tengan derecho a aprovechar y usar sus aguas, sin pasar a llevar los derechos del otro país, es decir solicitando las concesiones y permisos necesarios para poder llevar a cabo los diversos proyectos que pretendan realizar ya sea a nivel gubernamental, solicitándose en éste caso de país a país, o en el caso de una empresa internacional que pretenda usar sus aguas, solicitando a ambos países los derechos pertinentes.

Éste último es el caso en que nos encontramos, toda vez que en cumplimiento a las disposiciones legales de los dos países ribereños del Silala, la empresa ferroviaria “The Antofagasta and Bolivian Railway Company Limited” solicitó a Chile y Bolivia los derechos de aprovechamiento de las aguas del Silala en los años 1906 y 1908 respectivamente.

Lo que la facultó, para utilizar sus aguas en abastecer las locomotoras que tanta falta le hacían a Bolivia, toda vez que estos ferrocarriles representaban la apertura del comercio por el Pacífico, para éste país.

En este entendido y en atención a que tanto la postura chilena como boliviana eran iguales, no hubo inconvenientes, en que una empresa extranjera, cuyo funcionamiento traía consigo un mayor desarrollo para ambos países, aprovechara las aguas de éste recurso hidrológico, que además no era utilizado por ninguno de los lugares en los cuales pasaba, por tanto lejos de causar algún perjuicio sólo significaba beneficios.

La posición nacional además de adoptarse, por los enormes beneficios que significaban para el crecimiento de Chile otorgar los derechos de aprovechamiento del Silala a una ferroviaria, se basaba en datos concretos tales como:

1.- *Ubicación geográfica*: El curso de agua conocido como el Silala se encuentra en la provincia de Sud Lípez, Bolivia, Departamento de Potosí, Cantón Quetena, y en la provincia chilena de El Loa.⁴⁰

⁴⁰ Traducción propia del manuscrito sin publicar de la profesora María Teresa Infante Caffi, “The Altiplano Silala (Siloli): a watercourse Under Scrutiny”p. 3

2.- *Origen Natural*: El río Silala se origina en procesos naturales, se emplaza en una cuenca exorreica que presenta una pendiente natural hacia Chile que tiene un 6% de declive.⁴¹

3.- *Cañón del Silala*: el lugar donde pasa el Silala tiene un origen netamente fluvial, por tanto no se podría decir que obras de captación de sus aguas, o algunas construcciones que guían de mejor manera el curso natural de un Río, sin generar un cauce artificial, sería algo diferente de un recurso de agua compartido.

4.- *Creencia Boliviana*: Como he señalado al correr de ésta memoria, a principios del siglo XIX Bolivia otorgó concesiones de agua en Bolivia a la empresa FCAB. Lo que no hace otra cosa que dar cuenta de la existencia del río. Además de ello hay un sinnúmero de documentos, cartas y mapas bolivianos que hacen referencia a este recurso hídrico compartido.

⁴¹ Apuntes de clases profesor JAIME LAGOS, taller de memoria “Fronteras de Chile”, 1 de septiembre de 2010, Facultad de Derecho de la Universidad de Chile.

Frente a lo señalado no se puede entender que éste curso de agua sean ojos de agua o supuesto manantiales como se ha encargado de hacer creer a la comunidad internacional, Bolivia.

Es sabido, que cualquier afluente que haya sido manipulado por la mano del hombre, lo que es plenamente reconocido por Chile al decir que efectivamente la empresa “FCAB” realizó obras de captación y encausamiento del Silala para su mejor y mayor aprovechamiento de sus aguas, con el paso del tiempo y sin mayor intervención busca su cauce natural.

Lo que se ve concretamente al recorrer físicamente la frontera chileno-boliviana, exactamente el emplazamiento del Silala, ya que en esos puntos se puede apreciar que el Silala, aún cuando las obras a las que alude Bolivia, y que han sido abandonadas por la respectiva empresa al revocarse la concesión en virtud de la cual se aprovechaban las aguas del Silala, sigue corriendo, incluso en algunos meses del año sobrepasando estas obras de captación y retomando su cauce original, cambiando el cauce artificial creado por

la FCAB y tomando su emplazamiento natural llegando de todas maneras a desembocar en la provincia del Loa en Chile.

5.2.- Legislación aplicable:

Atendido lo recién expresado, y en consideración entonces, a que el Silala siempre a sido y será un curso de agua compartido, en virtud de que corre por la frontera de Chile y Bolivia, bañando sus territorios, lo que lo hace un río internacional, la legislación aplicable no es otra que la internacional.

Con esto es menester referirse a normas como la:

“Convención sobre el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación” de la Asamblea General de las Naciones Unidas de 8 de julio de 1997, que aún cuando no ha sido ratificada por ninguno de los dos países, sería la norma que de mejor forma solucionaría el conflicto, sobre el cual trata esta memoria.

Ésta convención sería la legislación que correspondería aplicar, si ambos países fueran parte, ya que comienza fijando su ámbito de aplicación, diciendo en su artículo uno:

“Artículo 1: Ámbito de aplicación de la presente Convención

1. La presente Convención se aplica a los usos de los cursos de agua internacionales y de sus aguas para fines distintos de la navegación y a las medidas de protección, preservación y ordenación relacionadas con los usos de esos cursos de agua y de sus aguas.”⁴²

Además define importantes conceptos, tales como curso de agua, curso de agua internacional o Estado del curso de agua, de la siguiente forma:

“Artículo 2: Términos empleados

A los efectos de la presente Convención:

a) Por "curso de agua" se entenderá un sistema de aguas de superficie y subterráneas que, en virtud de su relación física, constituyen un conjunto unitario y normalmente fluyen a una desembocadura común;

b) Por "curso de agua internacional" se entenderá un curso de agua algunas de cuyas partes se encuentran en Estados distintos;

c) Por "Estado del curso de agua" se entenderá un Estado Parte en la presente Convención en cuyo territorio se encuentra parte de un

⁴² Artículo 1, Convención sobre el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación, julio de 1997.

curso de agua internacional o una Parte que sea una organización de integración económica regional en el territorio de uno o más de cuyos Estados miembros se encuentra parte de un curso de agua internacional;

Alude a sus principios rectores, siendo estos:

1.- *Utilización y participación, equitativas y razonables.*⁴³: Y con éste principio además hace referencia a los “*factores pertinentes en una utilización equitativa y razonable*”, a saber:

- a) factores de cualquier índole natural, entre ellos los geográficos, hidrográficos, hidrológicos, climáticos, ecológicos, etcétera.
- b) Necesidades de los Estados partes del curso hidrológico, tanto sociales como económicas.
- c) Población que dependa del curso de agua, en los distintos estados.

⁴³ Convención sobre el derecho de los usos de los cursos de aguas internacionales para fines distintos de la navegación, julio de 1997

Artículo 5: Utilización y participación equitativas y razonables

1. Los Estados del curso de agua utilizarán en sus territorios respectivos un curso de agua internacional de manera equitativa y razonable. En particular, los Estados del curso de agua utilizarán y aprovecharán un curso de agua internacional con el propósito de lograr la utilización óptima y sostenible y el disfrute máximo compatibles con la protección adecuada del curso de agua, teniendo en cuenta los intereses de los Estados del curso de agua de que se trate.

2. Los Estados del curso de agua participarán en el uso, aprovechamiento y protección de un curso de agua internacional de manera equitativa y razonable.

Esa participación incluye tanto el derecho de utilizar el curso de agua como la obligación de cooperar en su protección y aprovechamiento, conforme a lo dispuesto en la presente Convención.

d) Eventuales efectos que se produzcan en uno de los Estados, por el uso y explotación del agua, hecha por otro de ellos.

e) Usos actuales y potenciales

f) Conservación, protección, aprovechamiento y economía en la utilización de los recursos hídricos del curso de agua y además de considerar, el costo de las medidas adoptadas para ello.

g) Deben considerarse las posibles alternativas comparables, respecto del uso que se le pretende dar al agua.

2.- *Obligación de no causar daños sensibles.*⁴⁴

3.- *Obligación general de cooperar.*⁴⁵

4.- *Intercambio regular de datos e información.*⁴⁶

⁴⁴ Ibid. Artículo 7 Obligación de no causar daños sensibles

1. Los Estados del curso de agua, al utilizar un curso de agua internacional en sus territorios, adoptarán todas las medidas apropiadas para impedir que se causen daños sensibles a otros Estados del curso de agua.

2. Cuando a pesar de ello se causen daños sensibles a otro Estado del curso de agua, el Estado cuyo uso los cause deberá, a falta de acuerdo con respecto a ese uso, adoptar todas las medidas apropiadas, teniendo debidamente en cuenta lo dispuesto en los artículos 5 y 6 y en consulta con el Estado afectado, para eliminar o mitigar esos daños y, cuando proceda, examinar la cuestión de la indemnización.

⁴⁵ Ibid. Artículo 8 Obligación general de cooperar

1. Los Estados del curso de agua cooperarán sobre la base de los principios de la igualdad soberana, la integridad territorial, el provecho mutuo y la buena fe a fin de lograr una utilización óptima y una protección adecuada de un curso de agua internacional.

2. Los Estados del curso de agua, al determinar las modalidades de esa cooperación, podrán considerar la posibilidad de establecer las comisiones o los mecanismos conjuntos que consideren útiles para facilitar la cooperación en relación con las medidas y los procedimientos en la materia, teniendo en cuenta la experiencia adquirida mediante la cooperación en las comisiones y los mecanismos conjuntos existentes en diversas regiones.

⁴⁶ Ibid. Artículo 9 Intercambio regular de datos e información

5.- Relaciones entre las diferentes clases de usos.⁴⁷

Estos principios bases de la Convención, y la Convención en sí, buscan regular a cabalidad, todo lo referente a la utilización de cursos de aguas compartidos, pero no sólo en base a mantener las adecuadas relaciones diplomáticas y evitar conflictos, si no también, con objeto de lograr regularizar, con ocasión de tomar las medidas para una mayor protección y preservación del medio ambiente, el aprovechamiento de éste recurso que muchas veces es escaso.

Atendido, todo lo anterior y que la posición chilena, no es otra que el Silala es un río internacional que por tanto debe ser regido por el derecho internacional, por lo cual aplicar dicha Convención sería lo más adecuado ya que sus principios buscan lograr la armonía en el aprovechamiento de las

1. De conformidad con el artículo 8, los Estados del curso de agua intercambiarán regularmente los datos y la información que estén fácilmente disponibles sobre el estado del curso de agua, en particular los de carácter hidrológico, meteorológico, hidrogeológico y ecológico y los relativos a la calidad del agua, así como las previsiones correspondientes.

2. El Estado del curso de agua al que otro Estado del curso de agua le pida que proporcione datos e información que no estén fácilmente disponibles hará lo posible por atender esta petición, pero podrá exigir que el Estado solicitante pague los costos razonables de la recopilación, y en su caso, el procesamiento de esos datos o información.

3. Los Estados del curso de agua harán lo posible por reunir y, en su caso, procesar los datos y la información de manera que se facilite su utilización por los Estados del curso de agua a los que sean comunicados.

⁴⁷ Ibid. Artículo 10 Relaciones entre las diferentes clases de usos

1. Salvo acuerdo o costumbre en contrario, ningún uso de un curso de agua internacional tiene en sí prioridad sobre otros usos.

2. El conflicto entre varios usos de un curso de agua internacional se resolverá sobre la base de los artículos 5 a 7, teniendo especialmente en cuenta la satisfacción de las necesidades humanas vitales.

aguas de ríos con estas características, además contiene un procedimiento clave en cuanto a la determinación del aprovechamiento y explotación de un curso de agua, es así como, es esperable que fuera éste el mecanismo utilizado para establecer las condiciones de aprovechamiento del Río Silala.

Éste procedimiento consiste en;

1.- Se deben realizar medidas proyectadas: es menester que cada estado ribereño, de un cauce común, al minuto de encontrarse en la necesidad de utilizar un recurso compartido, que de alguna forma u otra afecte al país vecino, realicé proyectos específicos que sean comprensivos de la forma en que se pretende explotar el río, las implicancias que esto tendrá para con el otro país, los beneficios, costos, obras a construir, etcétera.

2.- Lo anterior debe ser notificado al otro Estado afectado, tal y como dispone el artículo 12 de la “*Convención sobre el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación*”.⁴⁸

⁴⁸ Ibid. Artículo 12 Notificación de las medidas proyectadas que puedan causar un efecto perjudicial
El Estado del curso de agua, antes de ejecutar o permitir la ejecución de las medidas proyectadas que puedan causar un efecto perjudicial sensible a otros Estados del curso de agua, lo notificará oportunamente a esos Estados. Esa notificación irá acompañada de los datos técnicos y la información disponibles, incluidos los resultados de una evaluación de los efectos ambientales, para que los Estados a los que se haga la notificación puedan evaluar los posibles efectos de las medidas proyectadas.

3.- Salvo acuerdo previo, el país receptor de la notificación deberá en un plazo de 6 meses, ampliable sólo hasta 6 meses más a solicitud de uno de los Estados afectados por estas obras, estudiar y evaluar los posibles efectos que generaran en su país la implementación de las obras pretendidas, y con esto dar a conocer al emisor sus conclusiones.

Durante éste periodo de estudio el Estado, que pretende implementar obras de captación para aprovechar el agua, debe cooperar de forma activa con los demás estados afectados, otorgándoles antecedentes técnicos que faciliten el estudio y la adopción de conclusiones.

Mientras este plazo no culmine, además el estado notificante no podrá ejecutar obra alguna.

4) En cuanto a las posibles respuestas, hay tres alternativas a considerar:

i.- Que la respuesta sea afirmativa, no hay inconveniente alguno y las obras se pueden implementar.

ii.- Que el estado notificado estime, que las obras planteadas incumplan los principios rectores de la Convención. En este caso su respuesta y entrega de conclusiones debe enviarse al

país que pretendía realizar estas obras proyectadas, conjuntamente con una exposición documentada de las razones en que ella se funde.

En este caso se aplicaría el artículo 17 de la Convención, en comento, toda vez que dispone que *“1. Cuando se comuniquen de conformidad con el artículo 15 que la ejecución de las medidas proyectadas sería incompatible con las disposiciones de los artículos 5 ó 7, el Estado notificante y el Estado autor de la comunicación entablarán consultas y, de ser necesario, negociaciones para llegar a una solución equitativa.*

2. Las consultas y negociaciones se celebrarán sobre la base del principio de que cada Estado debe de buena fe tener razonablemente en cuenta los derechos y los intereses legítimos del otro Estado.

3. En el caso de las consultas y negociaciones, el Estado notificante, si lo solicitare el Estado notificado al momento de hacer la comunicación, se abstendrá de ejecutar o permitir la

ejecución de las medidas proyectadas durante un período de seis meses, a menos que se acuerde otra cosa.”⁴⁹

iii.- Que no haya respuesta, en tal caso y tal como dispone el artículo 16 de dicha Convención, *“El Estado notificante, si no recibe dentro del plazo aplicable con arreglo al artículo 13 ninguna de las comunicaciones previstas en el artículo 15, podrá iniciar, con sujeción a las obligaciones que le imponen los artículos 5 y 7, la ejecución de las medidas proyectadas, de conformidad con la notificación y cualesquiera otros datos e información suministrados a los Estados notificados.”⁵⁰*

Con todo, y en atención a que si bien Chile fue uno de los países patrocinantes -que votaron a favor de ésta Convención- como hasta hoy no la ha ratificado; no sería viable utilizar en la actualidad dicho procedimiento. Por tanto, la mejor alternativa en cuanto a una legislación internacional que resuelva el conflicto que se pueda aplicar al caso concreto; siendo su determinación, vinculante para ambos países es la *“Declaración LXXII de Montevideo: Relativa al*

⁴⁹ Convención sobre el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación, julio de 1997.

⁵⁰ Ibid.

uso industrial y agrícola de los ríos internacionales”, toda vez que este cuerpo legal ya fue utilizado, para la solución de un conflicto de características similares, entre estos países –tal y como se señala en el tercer capítulo de éste trabajo- a propósito del Río Lauca.⁵¹

5.3.- Improcedencia de alguna clase de deuda:

Como ya he señalado latamente, la postura de Chile, se encuadra en señalar que el Río Silala, curso de agua internacional, es soberano tanto para nuestro país, como para el boliviano, en éste entendido, y en base a que la empresa inglesa concesionaria tanto en Chile como en Bolivia, del derecho de uso y aprovechamiento de las aguas de dicho río, fuera quien años mas tarde, y en uso de tal concesión aprovisionara de agua a la población del Norte de nuestro país,

⁵¹ El procedimiento que se debería usar entonces es el consistente en:

“1” *La denuncia de las obras por el Estado interesado a los Estados ribereños o condóminos;*

2” *Los Estados ribereños o condóminos tienen el plazo de 3 meses para responder, con o sin observaciones;*

3” *Si hay observaciones, el país requerido, al momento de contestar la denuncia, debe indicar el nombre de los técnicos que integrarán, representándolo, la Comisión Mixta que deberá dictaminar al respecto;*

4” *La referida comisión Mixta debe dictaminar, en el plazo de seis meses. Si no hubiera acuerdo, cada comisión nacional expondrá su opinión, informando de ella a sus gobiernos;*

5” *La discrepancia se resolverá por vía diplomática;*

6” *Si no hubiera acuerdo por la vía diplomática, debe irse al procedimiento de conciliación que haya sido adoptado por las partes con anterioridad, Y a falta de éste, por cualquiera de los procedimientos contemplados en los Tratados Multilaterales vigentes en América, y*

7” *En el caso de no adaptarse el laudo conciliatorio; se somete la divergencia al arbitraje.”*

además de conceder agua a empresas mineras, no es probable considerar que hay una deuda histórica.

Menos aún si nos basamos específicamente en la letra de la concesión otorgada por la prefectura del Potosí a la “The Antofagasta and Bolivian Railway Company Limited” donde, en parte alguna señala, ni precio por la utilización de las aguas del Silala ni menos, aún el plazo en que ésta finalizaría.

Es más, la explotación de éste Río era aprobada por Bolivia hasta que se le puso fin a la concesión otorgada en el año 1908, toda vez que en el año 1997 se revocó dicha concesión, por medio de la resolución administrativa N° 71/97, emanada de la misma Prefectura otorgante casi 100 años atrás.

Entonces, ¿cómo es posible que el aprovechamiento de las aguas de un recurso compartido, entre Chile y Bolivia, por una empresa inglesa, que en cumplimiento de la ley vigente de ambos países, solicita en tiempo y forma los derechos de aprovechamiento de dichas aguas, éstas concesiones le son otorgadas y no son puestas en

duda hasta cerca de 100 años después, ¿minuto en el cual Bolivia pone fin a la señalada situación, acarree una deuda histórica?

Plantear esta pregunta creo, es base para entender la postura nacional.

Y para hacerlo aún más entendible, es menester referirse a los motivos que tuvo el país vecino para otorgar una concesión indefinida y gratuita a una empresa extranjera para que aprovechara parte de un Río que bañaba su territorio.

Es así, como cabe destacar los beneficios que obtenía Bolivia del ferrocarril, que utilizó antaño las aguas del Silala para abastecer sus locomotoras.

Se debe recordar que el tren que iba desde Antofagasta a Bolivia, le habría enormes posibilidades comerciales a Bolivia, ya que representaba su salida al pacífico, pérdida años atrás, así que otorgarle el derecho de aprovechamiento de las aguas de un Río que a todo esto, no está cercano a ningún pueblo boliviano, y no genera por tanto beneficio alguno, a una empresa que representa apertura y/o

desarrollo, no puede entenderse otorgada enteramente “gratuita” ya que los beneficios que le reportaba el ferrocarril superaban con creces lo que podría haber significado fijar algún precio por la explotación del Río. Por tanto si no se fijo un precio por el uso del agua, ¿puede existir alguna clase de deuda?

Por otra parte, ¿es posible inmiscuir a Chile en este conflicto? si fue un tercero, el acreedor de las concesiones, quien explotó mientras duró tal permiso el río en comento y no directamente el estado chileno.

Todas las respuestas a estas interrogantes, hacen imposible que hoy exista una deuda histórica, ya que no hay antecedentes plausibles que ligen a nuestro país directamente, con el aprovechamiento del Silala⁵², y si en este caso Bolivia entendiera que la deuda entonces, corresponde a la empresa ferroviaria, ¿Cuál sería el título para

⁵² Salvo en cuanto a que la ferroviaria en su explotación, autorizada como concesionaria, repartiera parte del agua que aprovechaba entre la población nacional y algunas empresas mineras. Lo que en caso alguno hace al estado chileno explotador ilícito de las aguas de un río internacional. Ya que es la empresa concesionaria quien está ejerciendo su derecho.

cobrarle? Si ellos fueron quienes otorgaron derechos en forma gratuita.

VI.- CONFLICTO EN LA ACTUALIDAD.

Al año 2012, incluso en el mes de noviembre, es que se han desarrollado nuevos acontecimientos que vale la pena destacar a través de algunas noticias que se refieren al tema en comento, es por ello que incluiré en este apartado un resumen de los comunicados de prensa que han sido los responsables, de alguna forma u otra de crear y mantener éste conflicto en boga.

6.1.- Desencadenantes del conflicto:

Como señalé en el acápite de la postura boliviana, el desencadenante del conflicto, fue la publicación de una investigación periodística, en un diario de circulación nacional en Bolivia denominado “*EL DIARIO*”, el que luego de haber realizado dicho estudio, plantea que la empresa “The Antofagasta and Bolivia Railway Company Limited” antes de solicitar los derechos de aprovechamiento de agua a la prefectura del Potosí en 1908, había realizado obras de captación de agua en los supuestos manantiales del Silala y que éste era en sí el

motivo de que estas aguas fueran a desembocar en el Loa y que hubiese conducido a error a las autoridades de la época al considerar a estos ojos de agua como Río.

Desde esta noticia es que siguieron un sinnúmero de publicaciones que llegan a la actualidad y denuncian éste aprovechamiento ilícito por Chile de las aguas de las vertientes Siloli, ya que la empresa ferroviaria que era de capitales anglo-chilenos, luego de un tiempo con la tecnologización de los ferrocarriles, dejó de usar el agua que se le había otorgado, en las locomotoras y en cambio, la repartió a pueblos del norte de nuestro país y a algunas empresas mineras, tales como CODELCO.

Esto a ojos de un sector extremo de Bolivia, significaba un robo y que mejor que denunciarlo a través de la prensa nacional e internacional, a través de páginas web o diarios o revistas digitales.

Más aún cuando el gobierno chileno, en búsqueda de una solución armónica, da pie para que se llegue a algún acuerdo que beneficie a ambos países y permita aprovechar éste recurso natural.

6.2.- Últimas conversaciones:

Para desarrollar éste punto voy a presentar un resumen de las principales noticias, publicadas por periódicos bolivianos en la web, revistas digitales, entre otros medios masivos a nivel nacional e internacional, ya que dan cuenta de las tratativas respecto al tema del Silala, durante a lo menos nuestros dos últimos gobiernos y las posturas, muchas veces radicalizadas de la opinión pública boliviana:

1.- “Silala, el agua en disputa” 8 de octubre de 2000: *“SANTIAGO DE CHILE.- La distribución de las aguas de un pequeño río es el centro de una nueva disputa entre Chile y Bolivia: aunque de poco tamaño, el Silala es significativo no sólo porque se vincula con el reclamo boliviano de una salida soberana al Pacífico (perdida en la guerra de 1879), sino con el ineludible tema de la escasez de agua a nivel mundial y los conflictos que ésta puede provocar.*

El gobierno chileno afirma que el Silala, situado al suroeste de Bolivia, es un río internacional de curso sucesivo y, por tanto, que su uso está regulado por el derecho internacional. Bolivia, en cambio, sostiene que se trata de manantiales que afloran en aproximadamente 94 ojos de agua y que no están regidos por leyes internacionales.”⁵³

2.- 1 Julio de 2009: *“La prensa boliviana destaca los acuerdos alcanzados por los gobiernos de Chile y Bolivia sobre la controversia respecto a las aguas del río Silala y la habilitación del puerto de Iquique para el comercio...”*⁵⁴

3.- “Bolivia estudia congelar firma de acuerdo del Silala” 11 de agosto de 2009: *El Vicepresidente altiplánico, Alvaro García Linera, se comprometió a estudiar la medida, luego de los disturbios ocurridos por el preacuerdo entre Bolivia y Chile por las aguas del*

⁵³ GUIJARRO, Sandra “Silala, el agua en disputa” [en línea]
<<http://www.tierramerica.net/2000/1008/articulo.html>> [consulta 04 de abril de 2010]

⁵⁴ LA NACIÓN, 1 de julio de 2009, [en línea]
<http://www.lanacion.cl/prontus_noticias_v2/site/20090701/%20pags/20090701101936.html> [consulta 18 de junio de 2010]

Silala, que podrían comprometer la estabilidad del Gobierno de Evo Morales.

La idea es detener el tema por lo menos hasta el 2010 para conversar con los partidos políticos y agrupaciones civiles, para revisar las connotaciones del acuerdo.

Recordemos que ayer, en La Paz, en un acto de “civismo puro y hermandad“, el Movimiento Sin Tierra, quemó una bandera chilena, tema que tensionó el ambiente entre ambos países.⁵⁵

4.- “Conflicto del Silala: de mar pasó a río” 21 de agosto de 2009:

En abril pasado, la Presidenta Michelle Bachelet junto a Evo Morales anunciaron un preacuerdo respecto al uso de las aguas del “río” Silala, en donde Chile se comprometía a pagar por el uso del 50% de las aguas del cauce (mediante la instalación de medidores de flujos que permitan cuantificar su uso). Sin embargo, el pasado 5 de agosto el Gobierno boliviano descartó establecer un plazo definitivo

⁵⁵ Equipo de La Página “Bolivia estudia congelar firma de acuerdo del Silala” [en línea] <<http://www.revistalapagina.com/2009/08/11/bolivia-estudia-congelar-firma-de-acuerdo-del-silala/silala/>> [consulta : 04 abril 2010]

*para firmar el posible preacuerdo.*⁵⁶

5.- “Bolivia plantea estudio conjunto con Chile sobre uso de aguas del Silala”6 de noviembre de 2009: *“LA PAZ.- Bolivia plantea efectuar un estudio conjunto con Chile del manantial Silala durante cuatro o seis años, para poner fin a una antigua controversia sobre el uso de esas aguas, anunció este viernes el canciller altiplánico, David Choquehuanca.”*⁵⁷

6.- 14 de Noviembre 2009: *“El canciller David Choquehuanca adelantó a la prensa en La Paz, el pasado miércoles, que Bolivia plantearía a Chile modificar el preacuerdo establecido en julio pasado, para el uso compartido del manantial fronterizo Silala, un manantial que nace en territorio boliviano...”*⁵⁸

⁵⁶ HANSEN, Macarena “Conflicto del Silala: de mar pasó a río” [en línea]
<<http://www.revistalapagina.com/2009/08/21/conflicto-del-silala-de-mar-paso-a-rio/rsilala/>> [consulta : 04 abril 2010]

⁵⁷ EMOL, “Bolivia plantea estudio conjunto con Chile sobre uso de aguas del Silala” [en línea]
<<http://www.emol.com/noticias/internacional/detalle/detallenoticias.asp?idnoticia=383695>> [Consulta: 18 de junio de 2010]

⁵⁸ <http://www.lostiempos.com/diario/actualidad/nacional/20091114/silala.chile-acepta-modificar-el-preacuerdo_45235_78079.html>

7.- “Morales y Piñera oficializarían en noviembre pacto por río Silala”29 de octubre de 2010: *“Los presidentes Evo Morales, de Bolivia, y Sebastián Piñera, de Chile, harán conocer en noviembre de este año los términos del acuerdo que firmarán sobre las aguas del Silala, informó el cívico potosino Celestino Condori. Añadió que Potosí comunicará su posición una vez se oficialice el documento.*

“Hablamos con el Canciller (David Choquehuanca) y nos dijo que los anuncios oficiales (sobre el Silala) lo harán los mandatarios de Bolivia y Chile en noviembre”, insistió el dirigente del Comité Cívico Potosinista. El preacuerdo boliviano-chileno fue presentado en febrero a organizaciones del departamento de Potosí. Las aguas de los manantiales fueron desviadas por los chilenos.

El documento de 17 puntos, que data del 30 de junio del 2009, establece, entre otros aspectos, el pago chileno por el uso del 50% de las aguas del Silala, hasta tanto concluya un estudio que determinará la propiedad total del recurso. Bolivia reivindica que los manantiales

nacen y mueren en el cantón Quetena, en el norte de Potosí, mientras Chile sostiene que es un río de curso internacional”⁵⁹

8.- “Evo Morales puede presentar demanda internacional por Lauca y Silala” 7 de abril de 2012: *“El martes, durante la posesión de Rubén Saavedra como la máxima autoridad de la Dirección de Reivindicación Marítima, el presidente Evo Morales anunció que estudia recurrir a la justicia internacional para resolver el dilema sobre esas dos regiones.”⁶⁰*

9.- “Bolivia utilizará aguas del Silala en disputa con Chile para hacer criadero de peces” 5 de octubre de 2012: *“LA PAZ.- La Gobernación del departamento boliviano de Potosí pondrá este mes en marcha uno de varios proyectos para el aprovechamiento de las aguas de los manantiales del Silala, objeto de una controversia con Chile.*

⁵⁹ LA RAZON.COM, “Morales y Piñera oficializarían en noviembre pacto por río Silala” [en línea] <<http://www.americaeconomia.com/politica-sociedad/politica/morales-y-pinera-oficializarian-en-noviembre-pacto-por-rio-silala>> [consulta: 20 de enero de 2011]

⁶⁰ FMBOLIVIA.TV, “Evo Morales puede presentar demanda internacional por Lauca y Silala”[en línea] <<http://www.fmbolivia.tv/evo-morales-puede-presentar-demanda-internacional-por-lauca-y-silala/>> [consulta: 5 de junio de 2012]

El primer proyecto comenzará con la construcción entre este mes y enero próximo de cuatro represas en esa zona fronteriza con Chile para instalar criaderos de peces, informó a Efe el Secretario de Industrialización de la Gobernación, Wilmer Carlo.

En la región también se ha decidido montar una embotelladora de agua natural y una central hidroeléctrica, agregó.”⁶¹

10.- “Bolivia y Chile analizan instalar diálogo a nivel legislativo”

3 de noviembre de 2012: *“LA PAZ: El senador Eduardo Maldonado (MAS) dio a conocer que congresistas de Chile se pronunciaron en los últimos días para ver la posibilidad de instalar un diálogo con sus similares bolivianos con el fin de tratar temas referentes al manantial Silala y la reivindicación marítima.*

La posibilidad surge luego de que la Gobernación de Potosí diera inicio el pasado sábado a las obras de construcción de piscinas para

⁶¹ EFE, “ Bolivia utilizará aguas del Silala en disputa con Chile para hacer criadero de peces” [en línea] <<http://www.emol.com/noticias/internacional/2012/10/05/563329/bolivia-comenzara-aprovechamiento-de-aguas-del-silala-en-frontera-con-chile.html>> [consulta: 15 de octubre de 2012]

*la crianza de truchas en el Silala, como uno de cuatro proyectos que se tiene para el aprovechamiento de estas aguas.”*⁶²

11.- “Evo dice que no rendirá cuentas a Chile sobre el uso de aguas del Silala” 6 de noviembre de 2012: *“El presidente Evo Morales afirmó hoy que el Gobierno no dará ninguna información a Chile sobre el aprovechamiento de aguas del Silala porque se trata de un recurso nacional; además descartó, según análisis de expertos, que este país puede acceder a una demanda en los tribunales internacionales.”*⁶³

12.- “NOLALA” 8 de noviembre de 2012: *“Chile dice que el Silala es un río internacional y ésa es una mentira del tamaño del mar que nos quitó. Cree que los proyectos no son más que una movida*

⁶² ANF, “Bolivia y Chile analizan instalar diálogo a nivel legislativo” [en línea] <http://www.lostiempos.com/diario/actualidad/nacional/20121103/bolivia-y-chile-analizan-instalar-dialogo-a-nivel_191114_406526.htm> [consulta 30 de noviembre de 2012]

⁶³ LOS TIEMPOS.COM, “Evo dice que no rendirá cuentas a Chile sobre el uso de aguas del Silala” [en línea] <http://www.lostiempos.com/diario/actualidad/nacional/20121106/evo-dice-que-no-rendira-cuentas-a-chile-sobre-el-uso-de-aguas-del_191417_407195.html> [consulta 30 de noviembre de 2012]

política para obligar a retomar la agenda de los 13 puntos y no faltan algunos despistados en Bolivia que le hacen coro.

La cuestión del Silala es tan sencilla que hasta un Raphus cucullatus (pájaro dodo) podría entenderla...

...Para comprobar una negación tan sencilla es suficiente con pararse en la frontera entre Bolivia y Chile, ahí donde se encuentra la canalización de las aguas, y lo primero que se notará es que éstas corren por un canal artificial e incluso llegan a contenedores cuadrados hechos de cemento. Para ser tal, un río debe ser una corriente natural de agua y el del Silala ha sido canalizado artificialmente. NO es un río y punto.”⁶⁴

13.- “El Silala es declarado estratégico” 28 de noviembre de 2012:

“La Paz: La Cámara de Diputados sancionó anoche la ley que garantiza la preservación y el aprovechamiento gradual y progresivo de las aguas del manantial Silala, ubicado en la provincia Sud Lipez del departamento de Potosí.

⁶⁴ TORO, Juan José, “NOLALA” [en línea] <http://www.lostiempos.com/diario/opiniones/columnistas/20121108/nolala_191571_407542.html> [consulta 30 de noviembre de 2012]

La norma es un respaldo legal a las obras civiles de aprovechamiento de estas aguas que dio inicio la Gobernación de Potosí el pasado 27 de octubre. Entre estas obras se destacan la construcción de piscinas para la crianza de truchas.

“Ahora jurídicamente estarían con este proyecto validando ya estos proyectos para que se ejecuten en el Silala. Con esto es un tema jurídico con el que se estaría respaldando, ahora con garantía y seguridad pueden hacer la inversión tanto la Gobernación y los municipios del área”, informó el diputado Pascual Huarachi.”⁶⁵

Todas estas noticias, muestran a grosso modo, como se ha ido radicalizando la posición Boliviana, a través del tiempo. Comenzando en el año 2000, con algunas conversaciones, intentos de acuerdo, estableciendo una agenda de 13 puntos en que se discutiría cada uno de los conflictos entre Chile y Bolivia sin exclusiones, hasta llegar al punto de suspender relaciones diplomáticas, al minuto de amenazar a Chile con que llevaría a la Corte Internacional sus demandas por los ríos Silala, Lauca y su tan anhelada salida soberana al pacífico.

⁶⁵ ANF, “El Silala es declarado estratégico”[en línea] <http://www.lostiempos.com/diario/actualidad/nacional/20121128/el-silala-es-declarado-estrategico_193819_412652.html> [consulta 30 de noviembre de 2012]

Después de ello, aún cuando el gobierno chileno a través de su canciller intenta retomar el diálogo, la posición boliviana se encrudece. Adoptando, determinadamente la opción y en atención a dar como efectivas las teorías de que el Silala no son más que ojos de agua, es que el gobierno boliviano comienza a elaborar proyecto que haga sustentable el aprovechamiento de las aguas del Silala, estableciendo que primeramente, la mejor alternativa sería utilizar el agua en criar truchas, y más adelante ver la posibilidad de que se establezca una embotelladora.

Es así como hace muy poco, el 28 de noviembre del año recién pasado, como señala la última noticia adjunta, la cámara de diputados sancionó la ley que *“garantiza la preservación y el aprovechamiento gradual y progresivo de las aguas del manantial Silala, ubicado en la provincia Sud Lipez del departamento de Potosí.”* Dando pie a que se pueda concretar específicamente y al corto plazo las piscinas criadoras de truchas.

**VII.- MÉTODO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTO PROPUESTO EN
BASE A LA “CONVENCIÓN SOBRE EL DERECHO DE LOS USOS
DE LOS CURSOS DE AGUA INTERNACIONALES PARA FINES
DISTINTOS DE LA NAVEGACIÓN”**

Aún cuando, tanto Chile como Bolivia no forman parte de la Convención señalada, y la legislación aplicable, a este conflicto, no sería otra que la *“Declaración LXXII de Montevideo: Relativa a uso industrial y agrícola de los ríos internacionales”* tal y como se señala en el acápite 5.2 de esta memoria, es que parece necesario proponer, acorde a la legislación que sería la que abarca de mejor manera este conflicto, el procedimiento y vías de solución propuestos en la *“Convención sobre el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación”* de la Asamblea General de las Naciones Unidas de 8 de julio de 1997.

En virtud del artículo 1.1 de dicha convención, y al ser el Silala un curso de agua internacional, cuyas aguas son utilizadas para fines diversos de la navegación es que esta legislación le sería plenamente aplicable, de ser tanto Chile como Bolivia parte en la Convención.

Entonces, la solución propuesta sería aquella que se adecuara al procedimiento señalado en esta legislación, llevándose a cabo cada una de las siguientes etapas:

1.- Tanto Chile como Bolivia, en atención, a que son ambos países quienes pretenden utilizar el agua del río en cuestión, pueden realizar proyectos específicos que sean comprensivos del modo en el cual se pretende explotar el cauce; teniendo en cuenta las consecuencias, en cuanto a beneficios, costos, entre otros, que se generarían al país vecino.

2.- Realizado por cualquiera de los dos países el proyecto mencionado, es menester que en base al artículo 12 de la Convención, el Estado que haya realizado dicha etapa, notifique de la misma al otro país. Una vez hecha la notificación indicada, el país notificado, salvo acuerdo diverso, tendrá 6 meses-ampliable por 6 meses más a solicitud del Estado afectado- para estudiar el proyecto presentado y evaluar los efectos que se generarían y la viabilidad de ellos en atención a sus propias ideas sobre el uso del río Silala.

3.- Luego de lo anterior, tenemos tres posibilidades:

a) La primera dice relación, con que las propuesta formulada por el primer Estado, sea de tal forma compatible con lo pretendido por el otro, que no haya inconveniente alguno en llevarse a cabo la realización de las obras y que se utilicen entonces las aguas del Silala de la forma en la cual el proyecto señale.

b) Que el proyecto presentado vulnere las disposiciones y principios de la Convención, por ejemplo no propendiendo a un uso y participación equitativa de las aguas del Silala para ambos Estados, en éste caso, sería necesario recurrir al artículo 17 de la Convención, dando comienzo con ello, a las consultas y negociaciones, que deberán ser celebradas sobre la base del principio de la *Buena Fe*, teniendo en consideración cada Estado, tanto los derechos como intereses legítimos del otro, al minuto de negociar.

c) Por último, existe la posibilidad de que el Estado notificado no presente una respuesta al proyecto que le ha sido comunicado, en éste último caso procederá la aplicación del artículo 16 de la Convención, a saber se esperará un plazo razonable -que supere los 6 meses que tiene el Estado para formular su respuesta, toda vez que en este mismo periodo podría solicitar una ampliación del mismo- en el cual a falta de respuesta, el país notificante podrá dar inicio, siempre y cuando se sujete a los artículos 5

y 7 de la Convención, a la ejecución de las obras que hubiere propuestos y una vez finalizadas éstas, utilizar sin inconvenientes las aguas del Silala.

Es así como, ante cualquiera de las tres posibilidades de respuesta, llevando a cabo el procedimiento propuesto, se daría solución al conflicto presentado.

VIII.- CONCLUSIONES.

En cuanto al conflicto en sí, considero que la posición chilena es la que tiene una mayor cantidad de antecedentes en que basarse para plantear la existencia de éste Río. Posición que por cerca de 100 años fue también adoptada y respetada por Bolivia.

Incluso la existencia del Río Silala, como tal fue incluida dentro de los mapas que integran el Tratado de Paz y Amistad de 1904⁶⁶, frente a lo cual, la actual postura de Bolivia sólo me lleva a pensar que su mediterraneidad la lleva a crear conflictos, a lo menos, inexistentes.

Toda vez que al desarrollar esta memoria, me di cuenta que cada una de las investigaciones que plantea el sector boliviano, carecen de un sustento concreto. Tanto en el tema del Silala, como el del Lauca e incluso en su afán desesperado de obtener una salida “soberana”⁶⁷ al Pacífico.

Es por lo anterior que éste conflicto creado por uno de los sectores mas radicales de Bolivia, me parece, oportunista. Ya que sostengo que finalmente el único y real interés boliviano, tal como dispone en su

⁶⁶ Véase fotografía n° 5 del anexo.

⁶⁷ “soberana” Toda vez que en virtud del Tratado de Paz y Amistad de 1904, Chile debe otorgarle todas las más amplias posibilidades de acceso al Pacífico, lo que nunca ha sido desconocido por nuestro país.

Constitución, es obtener una salida soberana al mar, a cualquier costo, incluso revisando tratados.

Entonces, si Bolivia se plantea la posibilidad de desconocer tratados, suscritos en tiempo y forma ¿como no poner en duda su postura, en este caso concreto?

Ya que parece a lo menos, inverosímil creer que de un día para otro una empresa extranjera manipuló al gobierno de la época transformando parte de la hidrografía boliviana, convirtiendo simples manantiales, en un río con tal caudal, que en algunas épocas del año se desvía de este cauce artificial creado por “The Antofagasta and Bolivia Railway Company Limited” para crecer a su cauce natural y desembocar en la cuenca del Loa. En este mismo entendido, y si considero que efectivamente el Silala fuera un conjunto de vertientes como señala Bolivia, como es posible que sin mantención de las obras de captación⁶⁸ el agua siga corriendo en dirección a Chile y no se absorba naturalmente, como señala nuestro vecino.

Hay varias inconsistencias en la postura boliviana y su inestabilidad política y falta de determinación a través de la historia, hacen que sea un actor poco confiable y que la posición que adopte se vea, menos creíble aún.

⁶⁸ Lo que no se hace por la ferroviaria ni ninguna empresa, nacional a lo menos, desde que se puso término a la concesión por la prefectura del Potosí en 1997.

Sin perjuicio de lo anterior, hay puntos en los que se podría favorecer al pueblo boliviano, ya que tal y como se ha señalado por nuestras autoridades nacionales, es razonable que, de ocupar la totalidad de éste recurso compartido, se deba pagar un precio al Estado ribereño que no aprovecha sus aguas, quedando entonces ambos países en equilibrio, considerando además, que la mejor manera que tiene Bolivia de aprovechar estas aguas es exportándola y por que no a Chile que es parte de un sector de éste conflictivo Río.

Por tanto considero que sin reconocer una deuda histórica inexistente, habría sido necesario en pos de un acuerdo, que se fijara un precio por la utilización de las aguas del Silala, que debería habersele pagado, según como se acuerde a Bolivia y así lograr un real equilibrio.

Para terminar me voy a referir al conflicto actual, en atención a que considero que las acciones, apresuradas y desesperadas de Bolivia por hacer suya la totalidad de las aguas del Silala, que no corresponde, por que violan normas establecidas en el Derecho Internacional relativas a un río internacional, en perjuicio del Estado –aguas abajo- ya que se debe respetar el porcentaje de agua que pertenece a Chile.

El acto o pretensión de cerrar el paso de las aguas de un Río internacional, para ocuparlas en su totalidad, aduciendo que se ejerce soberanía, es un acto ilícito según el derecho internacional y acarrea la responsabilidad internacional de Bolivia

Chile tiene pleno derecho a las aguas del río Silala, acorde al Derecho Internacional, y puede ejercer las acciones legítimas para sostenerlo, es por eso que en el capítulo séptimo de esta memoria, es que señale el procedimiento aplicable para dar en definitiva una solución a este conflicto internacional.

IX.- BIBLIOGRAFÍA.

- Álvarez Undurraga, Gabriel “Curso de Investigación jurídica”.
Editorial Lexis-Nexis, segunda edición, 2005.
- Benadava, Santiago “Historia de las Fronteras de Chile”, Editorial
Universitaria, 1993.
- Bustos, Carlos “Chile y Bolivia. Un largo camino de la
Independencia a Monterrey”, RIL Editores, 2004
- Carrasco Delgado, Sergio “La Cuestión del Río Lauca” en “Historia
de las relaciones chileno-bolivianas”, Editorial Universitaria
- Eyzaguirre, Jaime “Breve historia de las fronteras de Chile”, Editorial
Universitaria

- Fernández Ortiz, Rodrigo, “Algunas consideraciones históricas, técnicas y políticas sobre el problema de las Aguas del Silala: La Posición Boliviana” en *MAR DE FONDO: CHILE Y BOLIVIA: UN SIGLO DE DESENCUENTROS*, coordinado por Loreto Correa Vera, Editorial Colección IDEA, 2007
- Figueroa Pla, Uldaricio “La demanda marítima Boliviana en los foros internacionales”, Editorial Andrés Bello, 1992.
- Infante Caffi, María Teresa “The Altiplano Silala (Siloli): a watercourse Under Scrutiny”,
- Lagos Carmona, Guillermo “Historia de las Fronteras de Chile” Tomo I: “Los tratados de límites con Bolivia”
- Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, “Libro Blanco” sobre "La Cuestión del río Lauca".

❖ Virtuales

- CODEPANAL, “Propuesta Alternativa de CODEPANAL sobre la venta de las aguas del Silala a Chile”.
http://www.google.cl/url?sa=t&ret=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&ved=0CC0QFjAA&url=http%3A%2F%2Fxa.yimg.com%2Fkq%2Fgroups%2F21310050%2F127392109%2Fname%2FCODEPANAL.&ei=dB2vUP_IJ4OO8wSj4YGICw&usg=AFQjCNFxfGedNCcWYOBqe6OlpzIPaVoQ
- Hansen, Macarena “Conflicto del Silala: De mar pasó a río” en enlace <http://revistalapagina.com/2009/08/21conflicto-del-silala-de-mar-paso-a-rio>

ANEXOS.



1.- Corriente del Río Silala.



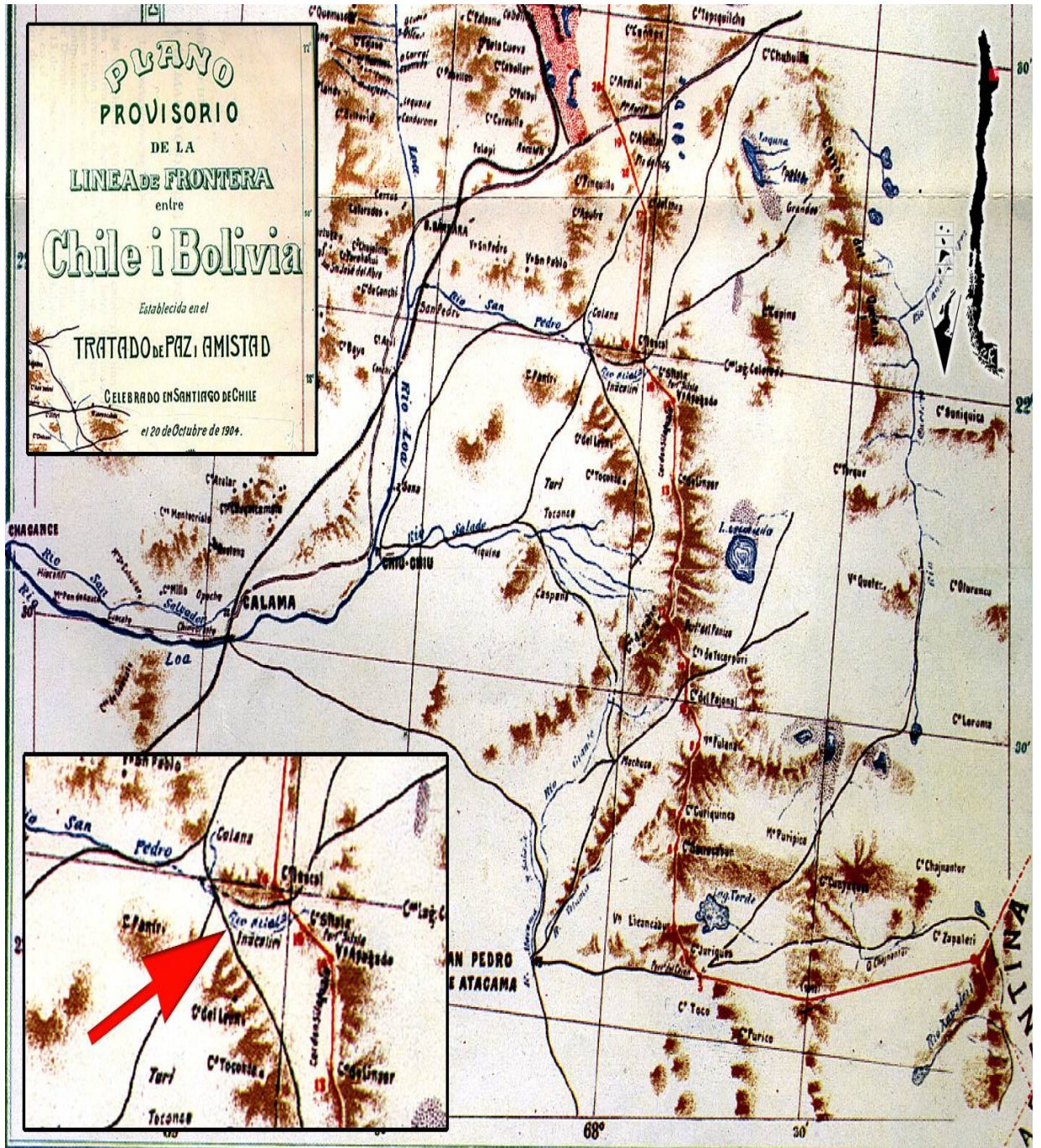
2.- El Silala y su sistema de medición



3.- Agua corriente del Silala



4.- Obras de encauzamiento realizadas por “The Antofagasta and Bolivian Railway Company Limited” con el objeto de aprovechar de mejor manera el caudal del Silala.



Mapa del Tratado de Paz y Amistad de 1904 que muestra al Río Silala



**COMITÉ DE DEFENSA DEL PATRIMONIO NACIONAL,
de la soberanía y dignidad.
C O D E P A N A L**

**PROPUESTA ALTERNATIVA DE
CODEPANAL SOBRE LA VENTA
DE LAS AGUAS DEL SILALA A
CHILE.**

**1. ASPECTOS HISTÓRICOS SOBRE EL ORIGEN DEL USO DEL AGUA
POR CHILE.**

- 1.1. Cuando Aniceto Arce compró el Ferrocarril de la Compañía Salitrera de Antofagasta de Chile que llegaba hasta Pampa Alta en territorio chileno, logró extenderlo hasta Ascotán frontera con Bolivia.
- 1.2. En esa época, la compañía Huanchaca formó en Londres la empresa británica "The Antofagasta (Chile) and Bolivian Railway Company Limited". Este Ferrocarril, con la empresa Huanchaca, extiende su ramal desde Antofagasta hasta Uyuni el 25 de noviembre de 1889 y hasta Oruro el 15 de mayo de 1892.
- 1.3. El 22 de enero de 1906 Bolivia suscribe un contrato con The National City Bank y Speyer y Cía. de Nueva Cork, para la construcción y explotación de los ferrocarriles de Bolivia, contrato aprobado por Ley de 27 de noviembre de 1906 el cual contempla la construcción de varios ramales y otorga la concesión absoluta a esa Compañía.
En este contrato se establece "...tomar **gratuitamente** para el servicio de los ferrocarriles **las aguas** de dominio público, sin estorbar el uso común..." y "...explotar los ferrocarriles por medio de la fuerza a **vapor**, eléctrica o de otra clase, según conviniere, **quedando autorizados para hacer las instalaciones.**".
- 1.4. Se infiere **que el origen del uso de las aguas del Silala** está en ese contrato del 22 de enero de 1906.
- 1.5. El 20 de julio de 1908 "The Antofagasta (Chile) and Bolivian Railway Company Limited" solicita a la Prefectura de Potosí la concesión **del uso de las aguas del Silala**, para la alimentación de sus máquinas a vapor ya que, según la solicitud, esas máquinas estaban usando aguas impropias destruyendo sus calderos.

En esa solicitud, la empresa claramente expresa "...que haciendo **obras de captación y de canalización**, podrían utilizarse

las vertientes aunque con costo crecido, proyectando la empresa "**...ejecutar esas obras para utilizarlas en el servicio de su línea.**"

- 1.6. La solicitud de concesión del **uso** de las aguas, concluyó con la resolución del Prefecto de Potosí, René Calvo Arana, aceptándola, el 28 de octubre de 1908.
- 1.7. Por las fechas de la documentación anterior, podemos confirmar que el uso de las aguas del Silala, se remonta a esos años: 1906-1908 y con una estimación aproximada podemos afirmar que la **captación y canalización fueron anteriores** a la solicitud de concesión.

2. FUNDAMENTOS INDUBITABLES DEL DERECHO PROPIETARIO DE BOLIVIA SOBRE LAS AGUAS DEL SILALA.

De "Las aguas del Silala", del historiador chileno Cástulo Martínez, páginas 10, 12, 74, 77,

- *El ingeniero británico Josías Harding -quien demarcó la frontera para el Pacto de tregua de 1884 y, posteriormente hizo el trazo y estudios del Ferrocarril de Arica a La Paz- con sospechosa anticipación a la firma del Tratado de 1904 se internó en 1908 con sus técnicos, más allá de la frontera demarcada y, en esas exploraciones **halló las vertientes del Silala en pleno territorio del altiplano boliviano.***
- *El Silala es una cuenca hidrográfica de 70 kilómetros cuadrados. Esta zona de los manantiales se **halla enteramente en territorio boliviano.***
- *El Silala no es un río internacional de curso sucesivo, ni siquiera es un río boliviano, sino un conjunto de 94 ojos de agua o manantiales que no tienen un curso natural sucesivo en ninguna dirección.*
- *Los manantiales no fluyen a parte alguna, a menos que sus aguas se conduzcan por medio de canaletas artificiales, que es el caso del Silala. Es sólo por este medio artificial que las aguas de los manantiales del Silala llegan a territorio chileno.*

*Sin éstas (canaletas) las aguas de tales vertientes permanecerían inamovibles en su lugar y **jamás podrían salir del territorio boliviano.***

- *Las vertientes del Silala pertenecen al vice cantón Quetena de la provincia Sud Lípez del departamento a Potosí, a 3 km de la frontera con Chile.*
- *Las 94 vertientes se conectan por canaletas construidas de cal y piedra y se reúnen en dos cajas llamadas Primera toma ubicada en la quebrada del cerrito Silala a 600 mtr de la línea fronteriza.*

*De esta Primera toma sale una cañería central de 12 pulgadas **que cruza la frontera** y se interna 10 km en territorio chileno. Ahí se conecta con otra caja llamada Segunda toma desde donde se*

distribuye el agua para: Antofagasta, Calama, Mejillones, Tocopilla y Centro minero Chuquimata.

La solicitud hecha en 1908 por la empresa The Antofagasta (Chile) and Bolivian Railway Company Limited a la Prefectura de Potosí para el uso de las aguas en sus locomotoras a vapor, **constituye un reconocimiento del derecho propietario de Bolivia y de su soberanía sobre los manantiales del Silala.**

3. BASES GENERALES PARA UN CONTRATO DE VENTA DE LAS AGUAS DE LOS BOFEDALES DEL SILALA.

- 3.1. El contrato será suscrito de Estado a Estado entre Bolivia y Chile.
- 3.2. Al firmar el contrato de venta Chile, como comprador de las aguas, implícita o expresamente estaría **reconociendo el derecho de propiedad de Bolivia** sobre el 100 % de sus aguas.
- 3.3. Chile estaría reconociendo la plena soberanía boliviana de disponer y decidir autónomamente, por sí sola, sobre este recurso natural, agua, sin intromisión ni participación de nadie ni de otro Estado.
- 3.4. Chile, implícita o expresamente estaría **reconociendo** que la canalización que hizo entre los años 1906-1908 **dentro del territorio boliviano** hasta la frontera, fue sin el consentimiento ni autorización expresa de Bolivia, peor la conducción a territorio chileno para Chuquicamata y poblaciones chilenas aledañas.

4. BASES ESPECÍFICAS A SER CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE VENTA.

- 4.1. Bolivia en el ejercicio de su derecho de propiedad y de su soberanía, ante la necesidad de Chile de contar con aguas del Silala para su industria y poblaciones, expresa su voluntad de ceder el 50 % de esas aguas **a título de venta** por el período de 20 años, a cambio de un costo de reposición de 5 \$us americano por metro cúbico (5 \$us/m³).
- 4.2. Cada 5 años ambas partes pueden negociar el reajuste del precio por metro cúbico, si ha lugar.
- 4.3. De acuerdo a la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y la Ley sobre las aguas del Silala N° 2.704 del 21 de mayo del 2004, el otro 50 % de las aguas serán utilizadas por Bolivia para sus proyectos en el Polo de desarrollo del Sudoeste boliviano (Quetena).
- 4.4. La unidad de medida para efectos de pago, será el metro cúbico efectivamente consumido y medido por instrumentos de registro colocados en la frontera, administrados por el Estado boliviano y cuya lectura será verificada por una comisión técnica de ambos Estados.

- 4.5. Toda relación emergente de este contrato será establecida mediante el Ministerio de Medio ambiente y Aguas de Bolivia y la Dirección General de Aguas de Chile.
- 4.6. Bolivia se obliga a mantener el caudal y la calidad del agua a suministrar a Chile y a cuidar que cualquier obra o proyecto emprendidos en Bolivia, no afecte a tal suministro.
- 3.1. Este contrato no libera la deuda de Chile por el uso del 100 % de las aguas del Silala por algo más de 100 años, para cuyo pago se constituirá una comisión eminentemente técnica formada por ambas partes, la cual considerará como base los siguientes aspectos:
- ✚ El uso del 100 % de las aguas del Silala, por parte de Chile, data de los años 1906-1908, es decir, un período de 100 años.
 - ✚ Empíricamente se estima que los manantiales del Quetena emanan de 200 a 220 litros por segundo (200-220 litros agua/seg.).
 - ✚ El cálculo del pago se hará sobre la base de 200 litros/segundo, (12.000 litros/minuto, 720.000 litros/hora, 17'280.000 litros/día= 17.280 m³/día, 518.400 m³/mes, 6'220.800 m³/año).
 - ✚ Al precio de cinco dólares americanos el m³, el pago adeudado por el consumo chileno de las aguas del Silala sería 86.400 \$us/día, 2'592.000 \$us/mes, 31'104.000 \$us/año, 3.110'400.000 \$us/100 años, es decir TRES MIL CIENTO DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS MIL DÓLARES AMERICANOS, por los 100 años.

La Paz, diciembre del 2009.

LA DIRECTIVA.

Ing. Enrique Mariaca Bilbao
Presidente

Ing. Carlos G. Carrajal Nana
1° vicepresidente
Dr. Mario Castro Fiorilo
2° vicepresidente

TSU. Luis F. Muñoz Vidaurre
Secretario general

Dr. Ricardo A. Cardona Ayarza
Secretario de organización

Lic. Wilfredo Ramírez Terceros

Secretario de prensa

Sra. Julia Aneranga

Dn. Gonzalo Vallina Secretaria de hacienda

Secretario de actas